



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/49/342  
S/1994/1007  
29 de agosto de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Cuadragésimo noveno período de sesiones  
Tema 152 del programa provisional\*  
INFORME DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL  
ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES  
DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO  
INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN  
EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA  
DESDE 1991

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Cuadragésimo noveno año

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad el primer informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, presentado por el Presidente del Tribunal Internacional de conformidad con el artículo 34 de su estatuto (véase el documento S/25704, anexo), en el que se dispone lo siguiente:

"El Presidente del Tribunal Internacional presentará un informe anual del Tribunal Internacional al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General."

---

\* A/49/150.

CARTA DE ENVÍO

17 de agosto de 1994

Excelentísimos Señores:

Tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General el primer informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, de fecha 28 de julio de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del estatuto del Tribunal.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestras Excelencias las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Antonio CASSESE  
Presidente

Excelentísimo Señor  
Boutros Boutros-Ghali  
Secretario General de las  
Naciones Unidas  
Nueva York, N.Y. 10017  
Estados Unidos de América

Excelentísimo Señor  
Juan Antonio Yáñez-Barnuevo  
Presidente del Consejo de Seguridad  
de las Naciones Unidas  
Nueva York, N.Y. 10017  
Estados Unidos de América

/...

INFORME ANUAL DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO  
DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL  
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE  
LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

ÍNDICE

|                                                                                                         | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| RESUMEN . . . . .                                                                                       |                 | 7             |
| <u>Primera Parte.</u> INTRODUCCIÓN . . . . .                                                            | 1 - 51          | 9             |
| I. ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL . . . . .                                                               | 1 - 8           | 9             |
| II. RASGOS FUNDAMENTALES DEL TRIBUNAL . . . . .                                                         | 9 - 27          | 11            |
| A. Carácter internacional . . . . .                                                                     | 10              | 11            |
| B. Principales objetivos del Tribunal . . . . .                                                         | 11 - 18         | 11            |
| C. Alcance de la competencia del Tribunal . . . . .                                                     | 19              | 13            |
| D. Carácter no exclusivo de la competencia del Tribunal . . . . .                                       | 20              | 13            |
| E. Los acusados . . . . .                                                                               | 21              | 14            |
| F. Influencia de la Carta Internacional de Derechos Humanos . . . . .                                   | 22 - 26         | 14            |
| G. Complejidad de la labor del Tribunal . . . . .                                                       | 27              | 15            |
| III. PRINCIPALES PROBLEMAS QUE ENTRAÑAN EL ESTABLECIMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL . . . . .   | 28 - 51         | 15            |
| <u>Segunda Parte.</u> PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL HASTA LA FECHA . . . . .                     | 52 - 164        | 20            |
| IV. APROBACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO Y SOBRE PRUEBA . . . . .                               | 52 - 97         | 20            |
| A. Observaciones introductorias . . . . .                                                               | 52 - 57         | 20            |
| B. Características básicas de las actuaciones . . . . .                                                 | 58 - 67         | 21            |
| 1. Garantías procesales, con especial referencia a los derechos de los sospechosos y acusados . . . . . | 58 - 60         | 21            |

ÍNDICE (continuación)

|                                                                                                        | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| 2. Esbozo de las actuaciones . . . . .                                                                 | 61 - 67         | 22            |
| C. Principios básicos de las reglas . . . . .                                                          | 68 - 97         | 23            |
| 1. Dirección colegiada de la labor<br>del Tribunal . . . . .                                           | 68 - 70         | 23            |
| 2. El sistema contencioso y el<br>sistema inquisitorial . . . . .                                      | 71 - 74         | 24            |
| 3. Un conjunto de reglas a medida . .                                                                  | 75 - 83         | 25            |
| a) Pautas de comportamiento                                                                            | 76 - 77         | 25            |
| b) Protección de los testigos                                                                          | 78 - 83         | 26            |
| i) Depositiones fuera del Tribunal                                                                     | 79              | 26            |
| ii) Medidas para resguardar la<br>identidad del testigo                                                | 80              | 26            |
| iii) Dependencia de Víctimas y<br>Testigos . .                                                         | 81              | 27            |
| iv) Agresión sexual                                                                                    | 82-83           | 27            |
| 4. Necesidad de la cooperación del Estado                                                              | 84 - 89         | 27            |
| a) Obligación de los Estados de<br>cooperar . . . . .                                                  | 84 - 86         | 27            |
| b) Primacía del Tribunal . . . . .                                                                     | 87 - 89         | 28            |
| 5. Casos en que el acusado o su Estado<br>intentan sustraerse a la justicia<br>internacional . . . . . | 90 - 94         | 29            |
| 6. Función de las organizaciones no<br>gubernamentales . . . . .                                       | 95 - 97         | 30            |
| V. APROBACIÓN DE LAS REGLAS DE DETENCIÓN . . . . .                                                     | 98 - 116        | 31            |
| A. Carácter internacional peculiar . . . . .                                                           | 98              | 31            |
| B. Principios básicos . . . . .                                                                        | 99 - 100        | 31            |

/...

ÍNDICE (continuación)

|                                                                          | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| C. Otro conjunto de reglas a medida . . . . .                            | 101 - 104       | 31            |
| 1. Detenidos . . . . .                                                   | 102             | 32            |
| 2. Agrupaciones étnicas . . . . .                                        | 103 - 104       | 32            |
| D. Principales preocupaciones . . . . .                                  | 105 - 113       | 32            |
| 1. Derecho de los detenidos . . . . .                                    | 106 - 111       | 33            |
| 2. Seguridad . . . . .                                                   | 112 - 113       | 33            |
| E. Relación con la prisión anfitriona . . . . .                          | 114             | 34            |
| F. Autoridad de control de la Dependencia de<br>Detención . . . . .      | 115             | 34            |
| G. Inspección . . . . .                                                  | 116             | 34            |
| VI. ESTABLECIMIENTO DE LA SECRETARÍA Y FUNCIONES DE<br>ÉSTA . . . . .    | 117 - 138       | 35            |
| A. Introducción . . . . .                                                | 117 - 119       | 35            |
| B. Gestión administrativa y financiera . . . . .                         | 120 - 125       | 35            |
| C. Prestación de servicios al Tribunal . . . . .                         | 126 - 129       | 37            |
| D. Protección, asesoramiento y apoyo de<br>víctimas y testigos . . . . . | 130 - 132       | 38            |
| E. Asignación de defensor . . . . .                                      | 133 - 138       | 38            |
| VII. PERSONAL Y ACTIVIDADES DE LA OFICINA DEL FISCAL                     | 139 - 164       | 40            |
| A. Introducción . . . . .                                                | 139 - 142       | 40            |
| B. Estructura y funcionamiento de la Oficina<br>del Fiscal . . . . .     | 143 - 156       | 40            |
| 1. Problemas relativos al personal . . . . .                             | 143 - 149       | 40            |
| 2. Estructura de la Oficina del Fiscal . . . . .                         | 150 - 155       | 42            |
| 3. Necesidad de cooperar con otros órganos                               | 156             | 43            |

/...

ÍNDICE (continuación)

|                                                                                               | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| C. Relaciones con otros organismos y con Estados . . . . .                                    | 157 - 163       | 43            |
| 1. Comisión de Expertos . . . . .                                                             | 157 - 158       | 43            |
| 2. Contactos con Estados . . . . .                                                            | 159 - 161       | 43            |
| 3. Contactos con organizaciones no gubernamentales . . . . .                                  | 162             | 44            |
| 4. Contactos con los medios de comunicación . . . . .                                         | 163             | 44            |
| D. Observaciones finales . . . . .                                                            | 164             | 44            |
| <u>Tercera Parte.</u> MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS . . . . . | 165 - 188       | 45            |
| VIII. COOPERACIÓN DEL ESTADO ANFITRIÓN . . . . .                                              | 165 - 167       | 45            |
| IX. ACUERDO DE SEDE . . . . .                                                                 | 168 - 171       | 45            |
| X. PROMULGACIÓN DE LEYES DE APLICACIÓN . . . . .                                              | 172 - 182       | 46            |
| XI. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LOS ESTADOS . . . . .                                       | 183 - 188       | 48            |
| <u>Cuarta Parte.</u> OBSERVACIONES FINALES . . . . .                                          | 189 - 198       | 49            |
| <u>Anexo.</u> Composición del Tribunal . . . . .                                              |                 | 53            |

## RESUMEN

En este primer informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, que abarca el período comprendido entre el 17 de noviembre de 1993 y el 28 de julio de 1994, se explican las actividades realizadas por el Tribunal durante ese período y las que se ha visto obligado a dejar inconclusas.

El Tribunal consta de tres órganos: un órgano judicial, del que forman parte 11 magistrados, integrados en dos Salas de Primera Instancia y una Sala de Apelaciones; la Oficina del Fiscal, dirigida por éste; y la Secretaría, a cargo del Secretario.

En septiembre de 1993 la Asamblea eligió a los 11 magistrados, quienes tomaron posesión de sus cargos el 17 de noviembre de 1993. En enero de 1994 el Secretario General nombró a un Secretario interino. Aunque el 21 de octubre de 1993 el Consejo de Seguridad designó a un fiscal, éste dijo que no podría tomar posesión de su cargo hasta febrero de 1994. En febrero de 1994, el Fiscal designado informó al Secretario General de que no estaba en condiciones de aceptar el nombramiento. El Consejo de Seguridad no procedió a nombrar a un nuevo fiscal hasta el 8 de julio de 1994.

En consecuencia, los magistrados y el Secretario interino han realizado numerosas tareas durante los meses transcurridos desde su nombramiento, en tanto que la Oficina del Fiscal, que está encargada de emprender y dirigir las investigaciones y acusaciones, ha visto entorpecida su labor a causa del prolongado retraso con que se procedió al nombramiento de un fiscal. A pesar de ello, el Fiscal Adjunto interino ha podido realizar progresos considerables a los efectos de establecer la infraestructura necesaria.

La labor del Tribunal, especialmente la de la Oficina del Fiscal y la Secretaría, también se ha visto obstaculizada por las insatisfactorias medidas de financiación adoptadas, que, en particular, han dificultado mucho la contratación de personal.

Los magistrados han elegido a un Presidente, un Vicepresidente y magistrados presidentes para cada una de las dos Salas de Primera Instancia; han determinado la composición de todas las Salas; han establecido reglas sobre procedimiento y sobre prueba (que se consideran el primer conjunto de normas preparado hasta la fecha para un tribunal penal internacional) y reglas sobre la detención antes de la celebración de un proceso en primera instancia o de apelación. Los magistrados también se han ocupado de numerosas cuestiones secundarias, que abarcan desde la aprobación del plano de la sala de audiencias del Tribunal y sus instalaciones de detención hasta el diseño de sello del Tribunal.

La Oficina del Fiscal ha tenido que idear su propia estructura. Ésta comenzó a configurarse partiendo de cero a comienzos de 1994, mediante la elaboración, en primer lugar, de un plan de dotación de personal y la contratación de funcionarios preparados y con experiencia. Posteriormente se estableció un sistema de gestión de información y de apoyo a las actuaciones procesales. Ello permitió reunir y archivar una copiosa información, que actualmente se está analizando, relacionada con la jurisdicción del Tribunal y en gran parte facilitada por la Comisión de Expertos establecida en 1992 en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad. De resultados de ello, ya se han emprendido investigaciones sobre el terreno; el establecimiento de una armoniosa relación de trabajo con la Comisión de Expertos permitió dar continuidad a la labor iniciada y utilizar plenamente los recursos de que disponía la Comisión. Una vez concluidos los trabajos de los investigadores, el Fiscal dará comienzo a la etapa final de la labor mediante la preparación de actas de acusación y de los juicios subsiguientes.

La Secretaría del Tribunal se encarga de una serie de funciones con carácter exclusivo: la administración y los servicios del Tribunal; todas las funciones administrativas básicas que son comunes a otras organizaciones; y la prestación de apoyo en el ámbito de la administración penal, función ésta que es compleja y muy especializada. Además, la Secretaría desempeña funciones que son ajenas a los órganos judiciales nacionales y demás órganos judiciales internacionales: está encargada de establecer una dependencia para prestar asistencia a las víctimas y los testigos; además, ha de ocuparse de crear un sistema completo de asistencia letrada, que incluye el nombramiento de defensores; y también se encarga de la administración cotidiana de la Dependencia de Detención.

Hasta la fecha, se ha avanzado bastante con miras a dotar de personal a la Secretaría y a establecer el marco de la Dependencia de Víctimas y Testigos. Por otra parte, el Secretario ha establecido una serie de directrices oficiales sobre el nombramiento de defensores.

## Primera Parte

### INTRODUCCIÓN

#### I. ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL

1. En 1993 el Consejo de Seguridad estableció el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (denominado el "Tribunal" en el presente informe) con objeto de arbitrar una solución judicial a las violaciones graves del derecho internacional humanitario que se estaban cometiendo en la región. En su resolución 808 (1993), de 22 de febrero de 1993, el Consejo de Seguridad llegó a un acuerdo de principio al respecto. En el plazo de 60 días, según se pedía en la resolución 808 (1993), el Secretario General presentó un informe que contenía el estatuto y fue unánimemente aprobado por el Consejo en su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993. En septiembre de 1993 la Asamblea General procedió a elegir a los 11 magistrados de Tribunal, quienes tomaron posesión de sus cargos el 17 de noviembre de 1993.

2. A pesar del breve tiempo transcurrido desde su creación, el Tribunal ha celebrado cuatro sesiones plenarias. Durante la sesión inaugural, que tuvo lugar en los meses de noviembre y diciembre de 1993, los magistrados tomaron posesión de sus cargos y se celebró un debate general relacionado concretamente con las reglas sobre procedimiento y sobre prueba; la segunda sesión, celebrada en los meses de enero y febrero de 1994, se dedicó principalmente al examen y a la aprobación de las reglas sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal; en la tercera sesión, celebrada en los meses de abril y mayo de 1994, se aprobaron las reglas sobre la detención con objeto de regular las condiciones de detención de los acusados antes del proceso, así como directrices relativas a la designación de un defensor de oficio a los detenidos indigentes; y en la cuarta sesión, celebrada en julio de 1994, se examinaron otras medidas prácticas que había que adoptar necesariamente antes de la celebración de los juicios, así como otras cuestiones administrativas, como la preparación y aprobación del presente informe.

3. La celeridad con que las Naciones Unidas y el propio Tribunal han desempeñado sus respectivas funciones con miras a establecer el Tribunal y organizar su funcionamiento pone de manifiesto la importancia de la labor que están realizando. El Tribunal es el único de esa índole en la historia moderna. Es el primer tribunal penal internacional establecido por las Naciones Unidas. Los únicos precedentes que se recuerdan, a saber, los tribunales militares internacionales de Nuremberg y Tokio, se crearon en circunstancias muy diferentes y se basaron en principios morales y jurídicos de carácter fundamentalmente distinto.

4. El establecimiento del Tribunal constituye una respuesta judicial a las exigencias que plantea la situación existente en la ex Yugoslavia, en la que, al parecer, se han perpetrado atroces crímenes de guerra y de lesa humanidad a gran escala: para entender de ambos delitos se ha creado el Tribunal. Por lo que se refiere a la conveniencia de que el Tribunal entienda de crímenes de guerra,

hace algunos años, una gran autoridad en esta materia, B. V. A. Röling, escribió lo siguiente:

"Precisamente por ser los crímenes de guerra violaciones de las leyes de la guerra, es decir, del derecho internacional, un juez internacional debe entender de los delitos internacionales. Ese juez es la persona más idónea para hacerlo".<sup>1</sup>

También es pertinente que el Tribunal entienda de crímenes de lesa humanidad a causa de la propia naturaleza de esos crímenes: en fecha reciente un tribunal de apelaciones francés y, posteriormente, la Cour de Cassation, indicaron certeramente en relación con el asunto Barbie que "los crímenes de lesa humanidad ... no son meramente competencia del ... derecho penal interno, sino que están sujetos a un ordenamiento penal internacional al que son completamente ajenos el concepto de fronteras y las normas sobre extradición que dimanen de él"<sup>2</sup>.

5. Por ser la institución de más reciente creación en el ámbito judicial internacional, el Tribunal ha tenido que hacer frente a cierto número de incertidumbres de orden práctico y ciertamente a críticas a su base jurídica y su eficacia. Esos problemas de incertidumbre y esas objeciones no han desviado de sus objetivos al Tribunal; por el contrario, se ha dedicado a resolver todos esos problemas, cuando correspondían al ámbito de sus propias competencias, y a instar a que se adoptasen las medidas pertinentes en los demás casos.

6. Para algunos, la principal incertidumbre que se plantea dimana del propio método de creación del Tribunal. Antes de la aprobación de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad, las Naciones Unidas examinaron en varias ocasiones el carácter brutal e inhumano del conflicto existente en la región de la ex Yugoslavia. En octubre de 1992, el Consejo de Seguridad, en virtud de su resolución 780 (1992), estableció una Comisión de Expertos encargada de presentar conclusiones al Secretario General sobre las pruebas de graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y otras violaciones del derecho internacional humanitario.

7. En febrero de 1993 el Consejo de Seguridad decidió crear un tribunal especial. La falta absoluta de atisbos de paz en la región y la necesidad de poner de manifiesto ante la comunidad internacional que las Naciones Unidas no asumían un papel de espectador indolente ante la muerte y los malos tratos de millares de personas impulsaron al Consejo de Seguridad a pedir al Secretario General, en su resolución 808 (1993), que formulase propuestas para "dar cumplimiento eficaz y rápido" a su decisión de establecer un tribunal. Así pues, se descartó el método tradicional de establecer ese órgano en virtud de un tratado por considerarlo demasiado lento (probablemente se tardarían muchos años en lograr la plena ratificación) y poco eficaz, ya que no se podía obligar a los Estados miembros a ratificar ese tratado en contra de su voluntad. En lugar de ello, el Consejo de Seguridad procedió a establecer el Tribunal ejercitando las facultades especiales que le confería el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

8. La cuestión de la financiación ha sido el factor que más ha influido en la práctica en el establecimiento del Tribunal y en su funcionamiento hasta la

/...

fecha. Para poder trabajar con eficacia, el Tribunal ha de contar con un presupuesto seguro en todos sus aspectos. Sin embargo, el Tribunal está actuando con un presupuesto provisional y una autorización para contraer compromisos que expira el 31 de diciembre de 1994. Más adelante se examinan los problemas que ello ha planteado al Tribunal por lo que respecta a la dotación de personal y otros compromisos a largo plazo.

## II. RASGOS FUNDAMENTALES DEL TRIBUNAL

9. El Tribunal tiene determinados rasgos fundamentales que lo distinguen no sólo de los tribunales que entendieron de crímenes de guerra en otras épocas, sino también de cualquier otro mecanismo encargado del arreglo de controversias internacionales.

### A. Carácter internacional

10. En primer lugar, a diferencia de los tribunales de Nuremberg y de Tokio, el Tribunal tiene un carácter verdaderamente internacional. Se ha indicado acertadamente que los tribunales de Nuremberg y de Tokio eran "tribunales multinacionales, pero no tribunales internacionales en un sentido estricto"<sup>3</sup>, ya que únicamente representaban a una parte de la comunidad internacional: los vencedores. El propio Tribunal de Nuremberg lo reconoció cuando destacó que, cuando fue creado y se determinó la normativa que aplicaría, las cuatro Potencias signatarias de su estatuto "se han unido para hacer lo que cualquiera de ellas podría haber hecho por separado"<sup>4</sup>. En otras palabras, cada una de las cuatro Potencias vencedoras podía haber juzgado por sí misma a los procesados de Nuremberg; en lugar de ello, las Potencias prefirieron establecer un Tribunal conjunto, que actuó simultáneamente en nombre de todas ellas. Lo mismo cabe decir del Tribunal de Tokio, aunque, en ese caso, los magistrados nombrados por el Comandante Supremo de las Potencias aliadas, el General Douglas MacArthur, eran nacionales de 11 países en los que el Japón había realizado operaciones militares, a saber, los nueve países signatarios del instrumento de rendición del Japón, así como la India y Filipinas. Por el contrario, el Tribunal actual no es un órgano de un grupo de Estados, sino de toda la comunidad internacional. Los magistrados del Tribunal, que proceden de todas las regiones del mundo, aportan la amplitud de miras y la experiencia necesarias para realizar una compleja labor. Su procedimiento y su jurisdicción no se hallan sometidas a normas nacionales. Incluso la Dependencia de Detención, en la que se custodiará a las personas que vayan a ser juzgadas, tiene un carácter internacional y no está sometida al control ni a la supervisión del Estado anfitrión.

### B. Principales objetivos del Tribunal

11. Los objetivos del Tribunal figuran en la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad y, de manera más detallada, en su resolución 827 (1993). Esos objetivos son tres: hacer justicia, disuadir de la comisión de nuevos crímenes y contribuir a restablecer y mantener la paz.

12. El primer objetivo figura en el preámbulo de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, se dispone que el Tribunal ha de "hacer comparecer ante la justicia a los responsables" de los crímenes cometidos en la ex Yugoslavia.

13. El segundo objetivo también figura en el preámbulo de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, en la que se afirma que el establecimiento del Tribunal contribuirá "a asegurar que se ponga fin a dichas violaciones [del derecho internacional humanitario] y sean eficazmente remediadas". Una de las principales metas del Consejo de Seguridad era establecer un procedimiento judicial que sirviese para disuadir a las partes en el conflicto de cometer nuevos crímenes. Se confiaba en que, al hacer comparecer ante la justicia a los acusados de matanzas y graves violaciones similares del derecho internacional humanitario, los beligerantes y los civiles desistirían de cometer nuevas atrocidades. En suma, el Tribunal está destinado a actuar como un poderoso elemento de disuasión frente a todas las partes para evitar que sigan participando en la comisión de actos inhumanos.

14. El tercer objetivo que perseguían el Consejo de Seguridad en su resolución 827 (1993) y el Secretario General era contribuir "a la restauración y el mantenimiento de la paz". Por constituir una medida adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta para hacer frente a una "amenaza para la paz y la seguridad internacionales", tal como se determinaba en la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, la creación del Tribunal se concibió como un medio encaminado a impulsar paulatinamente la terminación de los enfrentamientos armados y el restablecimiento de la normalidad.

15. Se expresaron recelos de que la creación del Tribunal pudiese poner en peligro el proceso de paz. De hecho, el Tribunal contribuirá al proceso de paz mediante la creación de condiciones que harán menos difícil el restablecimiento de la normalidad. ¿Cómo cabe esperar el restablecimiento del imperio de la ley y el desarrollo de relaciones estables, constructivas y provechosas entre grupos étnicos dentro o fuera de Estados independientes si no se castiga a los criminales? No es probable que quienes han sido objeto directo o indirecto de los crímenes cometidos por esas personas perdonen ni dejen de abrigar un profundo rencor. ¿Cómo es posible que una mujer a la que han violado soldados de un grupo étnico diferente, o que un civil cuyos padres o hijos han sido asesinados a sangre fría, repriman sus deseos de venganza cuando saben que los autores de esos crímenes no han sido castigados y están en libertad, viviendo probablemente en la misma ciudad en la que perpetraron esos actos atroces? La única alternativa civilizada a ese deseo de venganza es hacer justicia; eso entraña que un tribunal independiente e imparcial celebre un juicio justo y que se castigue a los culpables. Si no se celebra un juicio justo, tarde o temprano brotarán los sentimientos soterrados de odio y rencor, lo que dará lugar a la reanudación de la violencia.

16. No cabe exagerar la importancia del papel del Tribunal. Lejos de ser un medio de venganza, es un instrumento para promover la reconciliación y restablecer la paz verdadera. Si no se atribuye a personas físicas la responsabilidad de los crímenes atroces cometidos en la ex Yugoslavia, se responsabilizará a grupos étnicos y religiosos en su totalidad, quienes serán tachados de criminales. En otras palabras, prevalecerá la "responsabilidad

colectiva", concepto éste primitivo y arcaico; en definitiva, se considerará que grupos enteros son culpables de matanzas, torturas, violaciones, depuraciones étnicas y destrucciones arbitrarias de ciudades y pueblos. La historia de la región muestra claramente que el aferramiento a la idea de la "responsabilidad colectiva" degenera con facilidad en rencores, odios y frustraciones e inevitablemente desemboca en más violencia y nuevos crímenes.

17. Así pues, el establecimiento del Tribunal se debe considerar indudablemente como una medida encaminada a promover la paz, lo que entraña administrar justicia de una manera conducente al pleno establecimiento de relaciones provechosas y de cooperación entre los distintos grupos nacionales y étnicos de la ex Yugoslavia.

18. En suma, es erróneo pensar que la base del Tribunal es el viejo aforismo fiat justitia et pereat mundus (que se haga justicia y perezca el mundo). Por el contrario, el Tribunal se basa en la máxima formulada por Hegel en 1821: fiat justitia ne pereat mundus<sup>5</sup> (que se haga justicia para que no perezca el mundo). Ciertamente el proceso judicial está destinado a evitar la intensificación y el agravamiento del conflicto y la tirantez, por lo que contribuye, si bien paulatinamente, a lograr una paz duradera.

#### C. Alcance de la competencia del Tribunal

19. La competencia del Tribunal difiere de la competencia de los tribunales de Nuremberg y Tokio en dos aspectos fundamentales. En primer lugar, el Tribunal es competente para entender de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad y, en particular, del genocidio. Los crímenes contra la paz no corresponden a su ámbito de actuación. Probablemente la razón básica estriba en que el Consejo de Seguridad prefirió reservarse las competencias en materia de agresión y de crímenes similares contra la paz. En segundo lugar, en tanto que los tribunales de Nuremberg y Tokio únicamente entendían de crímenes cometidos durante un conflicto armado internacional, el Tribunal está facultado para entender de crímenes cometidos en el transcurso de guerras entre Estados y de luchas internas.

#### D. Carácter no exclusivo de la competencia del Tribunal

20. El Tribunal de Nuremberg fue creado para que actuase en lugar de los tribunales nacionales y juzgase a los principales criminales de guerra que no habían cometido delitos en "un lugar geográfico concreto"<sup>6</sup>. Se dejaba que los tribunales de los Estados procediesen a juzgar a los criminales menores y a los miembros de las organizaciones consideradas criminales por el Tribunal de Nuremberg. Similarmente el Tribunal de Tokio estaba destinado a reemplazar a cualquier tribunal penal nacional. Por el contrario, el Tribunal no tiene una competencia penal exclusiva para entender de determinadas categorías de delitos cometidos en la ex Yugoslavia. No está previsto que el Tribunal prive a los tribunales nacionales de su competencia penal para entender de crímenes de guerra y de lesa humanidad. No obstante, tal como se examina infra (véanse los párrafos 87 a 89), el Tribunal está capacitado para intervenir en cualquiera de

las fases de las actuaciones que lleven a cabo los tribunales nacionales y hacerse cargo de los casos, siempre que ello redunde en interés de la justicia.

#### E. Los acusados

21. En los estatutos de los tribunales de Nuremberg y Tokio se preveía el castigo de organizaciones criminales. El objetivo que se perseguía era lograr que, una vez que se hubiese determinado que una organización era criminal, se pudiese declarar la culpabilidad de cualquiera de sus miembros en las subsiguientes actuaciones que tuviesen lugar ante tribunales inferiores (nacionales) de las Potencias vencedoras. Por el contrario, el Tribunal no puede juzgar a organizaciones, personas jurídicas ni Estados, sino únicamente a personas físicas. En el derecho internacional humanitario, el concepto de responsabilidad "colectiva" cada vez pierde más terreno en favor del concepto de responsabilidad individual.

#### F. Influencia de la Carta Internacional de Derechos Humanos

22. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948<sup>7</sup> y los dos Pactos internacionales de derechos humanos de 1966<sup>8</sup> no han sido vanos: en el Tribunal se aprecia la profunda impronta del problema de los derechos humanos a partir de 1945. Por vez primera puede observarse claramente que las normas de derechos humanos han producido también consecuencias ventajosas e importantes para el desarrollo del derecho penal internacional. Esas normas se reflejan de formas distintas en el estatuto y el reglamento del Tribunal.

23. En primer lugar, se respeta escrupulosamente el principio de "igualdad procesal" (el ministerio fiscal y la defensa están en el mismo plano y tienen las mismas oportunidades) y, en particular, se garantiza plenamente el derecho a la defensa, incluido el derecho del acusado a ser asistido por un abogado, cualesquiera que sean sus medios económicos (párrafos 1 y 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

24. En segundo lugar, el acusado tiene derecho a hallarse presente en el proceso. De nuevo, este requisito dimana del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (apartado d) del párrafo 3 del artículo 14).

25. En tercer lugar, el Tribunal no está facultado para imponer la pena de muerte (Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1989, cuyo objetivo es la abolición de la pena de muerte<sup>9</sup>).

26. En cuarto lugar, en el estatuto se consagra el derecho a apelar contra los fallos. Para que el acusado o el Fiscal pueda apelar, sin que ello haga excesivamente complicada la estructura del Tribunal, éste ha sido dividido en dos Salas de Primera Instancia, integrada cada una por tres magistrados, y una Sala de Apelaciones integrada por cinco magistrados. Esta garantía fundamental, destinada a que se haga justicia, dimana del derecho de revisión que se especifica en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 5 del artículo 14).

/...

## G. Complejidad de la labor del Tribunal

27. Además de todas las medidas que suele ser necesario adoptar para establecer una nueva institución internacional, se exige que el Tribunal preste atención a la tarea quasi legislativa de preparar un código de procedimiento penal (sus reglas sobre procedimiento y sobre prueba) y a los aspectos administrativos y normativos de sus actividades. Ello entraña la realización de tareas tan diversas como las siguientes, por no citar más que algunas de ellas: la prestación de asistencia letrada, la designación de defensor, la puesta en marcha de un servicio completo de procesamiento a escala internacional, la proyección y construcción de una sala de audiencias y una Dependencia de Detención, la preparación de normas y reglamentos sobre el trato que ha de darse a los detenidos, la adopción de medidas de protección de los testigos, la organización del transporte de los testigos a La Haya y la adopción de medidas para velar por la seguridad general de los magistrados.

### III. PRINCIPALES PROBLEMAS QUE ENTRAÑAN EL ESTABLECIMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

28. A pesar de la celeridad y la buena voluntad con que se constituyó el Tribunal, éste ha tropezado con problemas considerables durante los primeros meses de su existencia. El Tribunal ha abordado activamente los que correspondían al ámbito de sus atribuciones, ya que otros escapaban a su control.

29. Los problemas eran de tres tipos: prácticos, financieros y estructurales.

30. Los problemas prácticos que enfrentaba el Tribunal en el momento de su constitución parecían infinitos. Se iba a crear una organización completamente nueva que, partiendo de un documento de 35 páginas, pasaría a ser un activo órgano internacional con funciones fiscales y judiciales. Para ello, se necesitaban magistrados, un fiscal, un secretario, personal de investigación y de apoyo, un amplio sistema de interpretación y traducción, una estructura para prestar asistencia letrada, instalaciones, equipo, salas de audiencias, instalaciones de detención, guardias y todos los fondos correspondientes.

31. Cuando el 17 de noviembre de 1993 los magistrados se reunieron por vez primera en La Haya, sólo disponían de una sala de reuniones y de otras tres salas que les había prestado la Fundación Carnegie en el Palacio de la Paz, sede de la Corte Internacional de Justicia (CIJ). La Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas ha puesto dos oficiales jurídicos a disposición de los magistrados, así como cuatro secretarios contratados localmente por períodos breves. El Tribunal no disponía de locales ni de personal permanente. Además, el Fiscal había aceptado su nombramiento por el Consejo de Seguridad con la condición de que tomaría posesión de su cargo a principios de febrero de 1994; ciertamente eso significaba que no podía poner en marcha su oficina ni emprender investigaciones antes de esa fecha. A esa incertidumbre se sumaba el hecho de que no se tenía ni siquiera la certeza de que el Tribunal fuese a tener su sede en La Haya. Por último, la falta de una adecuada autorización financiera por parte de la Asamblea General había obligado

/...

al Secretario General a decidir que los magistrados sólo podrían tener un régimen especial de remuneración hasta finales de diciembre de 1993.

32. En esa anómala situación, una alternativa habría sido que los magistrados se limitasen a tomar oficialmente posesión de su cargo, elegir al Presidente y adoptar una decisión sobre la composición de las distintas Salas (las dos Salas de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones); una vez realizadas esas tareas, el Tribunal suspendería sus actividades hasta que la Asamblea General adoptase una decisión oficial sobre el presupuesto y medidas para dotarlo de la infraestructura indispensable mínima. No obstante, en lugar de dejar transcurrir un tiempo precioso, y a pesar de la falta absoluta de personal y de recursos financieros, los magistrados decidieron hacer lo que pudiesen a los efectos de crear las condiciones para el cumplimiento definitivo de los objetivos del Tribunal.

33. En consecuencia, los magistrados emprendieron inmediatamente un examen a fondo de los principios que debían servir de base del importante y ciertamente indispensable instrumento legislativo secundario que debían aprobar: las reglas sobre procedimiento y sobre prueba (véase la segunda parte, cap. I *infra*). Además, tomaron todas las medidas necesarias para agilizar el proceso encaminado a lograr la constitución definitiva del Tribunal. Así pues, entre otras cosas, y con el apoyo incansable del Secretario General y de las autoridades de los Países Bajos, los magistrados procedieron a escoger unos locales ubicados en La Haya que parecían adecuados para el Tribunal una vez que se hubiesen realizado los cambios y reformas necesarios.

34. Muchos de los problemas indicados estaban inextricablemente unidos a las dificultades financieras con que tropezaba el Tribunal. En diciembre de 1993 la Asamblea General autorizó al Secretario General a contraer un compromiso inicial de 5,6 millones de dólares de los EE.UU. por un período de seis meses (del 1º de enero al 30 de junio de 1994) hasta que se adoptase una decisión sobre el modo de proceder a la financiación, previo examen y aprobación por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) y la Quinta Comisión de la Asamblea General.

35. Como era perfectamente previsible, esa limitada financiación influyó considerable y perjudicialmente en la capacidad del Tribunal de constituirse con la rapidez que deseaba. Como la consignación sólo abarcaba un período de seis meses, el Tribunal no podía contraer compromisos a largo plazo más allá de junio de 1994. En la práctica, eso significaba que no se podía formalizar un contrato de arrendamiento de locales, especialmente porque habría que realizar obras para adaptar el inmueble disponible a las necesidades concretas del Tribunal; éste sólo podía contratar funcionarios y personal con experiencia por períodos breves, con lo que se reducían considerablemente sus posibilidades de elección; y no podía comprar ni instalar el equipo técnico necesario para emprender las investigaciones. En suma, el Tribunal estaba funcionando con trabas.

36. Algunos de esos problemas ya han quedado resueltos, por lo menos en parte, después de que, en abril de 1994, la Asamblea General consignó un nuevo crédito de 5,4 millones de dólares de los EE.UU. hasta finales de diciembre de 1994, al tiempo que autorizó concretamente al Secretario General a celebrar un contrato de arrendamiento de los locales y contratar a personal por períodos que iban más

allá de esa fecha. En consecuencia, en julio de 1994 se firmó un contrato de arrendamiento de los locales del Tribunal por un período de cuatro años. Ello ha permitido que el Tribunal comience a transformar el espacio para oficinas en una sala de audiencias dotada de las instalaciones correspondientes, lo que constituye ciertamente una condición previa para celebrar cualquier juicio, así como a iniciar las reformas de los locales que ocupará la Oficina del Fiscal. No obstante, la sala de audiencias no se podrá utilizar hasta mediados de octubre como mínimo. Además, resulta a todas luces inadecuado que las tres Salas del Tribunal utilicen la misma sala de audiencias; sin embargo, es la única para la que se ha presupuestado una consignación. Se está contratando a personal, aunque el inevitable período de preparación de la contratación, especialmente de los funcionarios de categoría superior, ha dado lugar a que la Oficina del Fiscal, en particular, siga funcionando con escasez de personal. Por otra parte, los magistrados siguen teniendo un régimen especial de remuneración.

37. Por lo que respecta a los demás problemas prácticos, entre todos ellos destacaba, hasta fecha reciente, el del nombramiento de un fiscal. El inoportuno giro que dieron los acontecimientos a causa de la renuncia en febrero del Fiscal designado y de los cinco meses transcurridos hasta el nombramiento de su sucesor constituyó un grave contratiempo para el Tribunal. Aunque éste tiene ciertamente la suerte de contar con un Fiscal Adjunto interino diligente y entregado a su labor, hay cuestiones de las que debe ocuparse el Fiscal, de conformidad con lo que se establece en el estatuto y en las reglas sobre procedimiento y sobre prueba. Tras el nombramiento del Sr. Richard J. Goldstone como Fiscal en julio de 1994, el Tribunal cuenta ya con el elemento fundamental que completa su estructura.

38. El último problema que enfrentaba el Tribunal era la falta de un marco jurídico necesario para permitirle realizar cotidianamente su labor judicial y de investigación. No obstante, correspondía al propio Tribunal resolver ese problema.

39. A este respecto, el Tribunal emprendió una labor innovadora en el ámbito del derecho penal internacional. En el transcurso de cuatro meses escasos, no sólo preparó y aprobó sus reglas sobre procedimiento y sobre prueba, sino también las reglas sobre la detención por las que se regularía el funcionamiento de la Dependencia de Detención. El Tribunal también ha aprobado directrices sobre nombramiento de defensores y ha establecido una estructura de trabajo para crear una Dependencia de Víctimas y Testigos en la Secretaría.

40. Se están preparando otras normas internas aplicables a la Dependencia de Detención, que regularán la dirección del personal, el procedimiento disciplinario, la tramitación de quejas y el nombramiento de un órgano de inspección. Se han negociado varios acuerdos con el Estado anfitrión, incluido un acuerdo de sede y un acuerdo sobre seguridad y mantenimiento del orden.

41. Los magistrados han sido asignados a salas y se turnan para examinar las acusaciones. Se han celebrado cuatro sesiones plenarias. Se ha preparado la publicación de los documentos constitutivos del Tribunal, acompañados de un índice, y se están realizando amplias actividades de investigación jurídica en preparación de los primeros procesos.

42. Después de haber hecho todo lo que estaba en su mano para preparar la tarea que debía acometer, el Tribunal no pide ahora más que el apoyo de cada Estado Miembro de las Naciones Unidas para lograr que las cuestiones que exceden de su competencia se aborden con carácter urgente, con objeto de que pueda seguir avanzando y cumplir la importante misión que le ha sido encomendada.

43. Además de los problemas políticos, financieros y de organización con que ha tropezado el Tribunal durante los primeros meses de su existencia, también hay que referirse a las reacciones escépticas que ha despertado su establecimiento en algunos círculos oficiales y privados, así como a los principales elementos de ese escepticismo y a cómo ha reaccionado ante ellos el Tribunal.

44. No corresponde al Tribunal hablar en nombre del Consejo de Seguridad ni de la Asamblea General para responder a las críticas formuladas a su creación: el Tribunal existe; además, se le ha encomendado una meritoria tarea que se dispone a cumplir. No obstante, se han de examinar esas críticas, habida cuenta de que ponen en tela de juicio la capacidad o la legitimidad del Tribunal para realizar su tarea, con objeto de comprobar si esa tarea es realmente imposible de realizar.

45. Se suele criticar al Tribunal por considerar que no podrá obligar a que comparezcan ante él a las personas acusadas de la comisión de crímenes. Cabe encontrar la respuesta a esa crítica en las reglas sobre procedimiento y sobre prueba recientemente aprobadas por el Tribunal. Además de los procedimientos concretos que se prevén en las reglas 59 a 61 en los casos de que el acusado se haya dado a la fuga o el Estado pertinente no haya procedido a detenerlo ni a ponerlo a disposición del Tribunal, éste puede recurrir a métodos que incluyen el ejercicio de su facultad de señalar a la atención del Consejo de Seguridad y, por conducto de éste, de la comunidad internacional, los casos en que las personas o los Estados intentan obstaculizar la acción de la justicia internacional.

46. Otra crítica frecuente es que el Consejo de Seguridad ha adoptado un criterio selectivo: ha establecido un tribunal penal en esta ocasión, pero se ha abstenido de hacerlo en otros casos de violaciones a gran escala de los derechos humanos o de genocidio.

47. No cabe duda de que corresponde exclusivamente al Consejo de Seguridad decidir si se dan las circunstancias especiales del Capítulo VII de la Carta que permiten el establecimiento de una institución penal competente para entender de violaciones a gran escala de los derechos humanos. Es innegable que la creación del Tribunal ha sentado un precedente trascendental que ojalá siga la comunidad internacional siempre que surja la necesidad de administrar justicia a escala internacional de un modo totalmente imparcial. Se debe explicar a quienes critican el "criterio selectivo" del Consejo de Seguridad que el establecimiento del Tribunal es una medida bien acogida que puede ser fructífera si constituye un modelo que pueda adoptarse en otras situaciones. Como es bien sabido, en la comunidad internacional se avanza de manera distinta que en los ordenamientos jurídicos internos: no se suelen crear nuevas instituciones jurídicas a la luz ni como consecuencia de un propósito complejo y omnímodo, sino por imperativos de circunstancias concretas. Como determinó el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, el derecho internacional "no es estático, sino que su constante

adaptación obedece a las necesidades de un mundo en evolución"<sup>10</sup>. La creación de nuevas instituciones útiles y productivas puede tener un efecto multiplicador.

48. Por último, también se debe hacer mención al escepticismo manifestado por quienes sostienen que, en cualquier caso, el Tribunal nunca podrá juzgar a las autoridades; con ello se hace claramente referencia a los responsables de planificar u ordenar la comisión de violaciones a gran escala del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia y a quienes no impiden esas violaciones ni castigan a sus autores.

49. Cuando se formula esa objeción, se da por sentado que el Tribunal no podrá enjuiciar a quienes, con arreglo a su estatuto, puedan ser inculcados de la comisión de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad. Esa afirmación es totalmente errónea: el Tribunal procesará a toda persona, cualesquiera que sean su categoría y rango, contra la que el Fiscal haya dictado un acta de acusación confirmada por un magistrado del Tribunal. Cuando surjan obstáculos prácticos que puedan entorpecer la realización de su misión, el Tribunal recurrirá al Consejo de Seguridad para aplicar cualquier medida conducente a dar pleno cumplimiento a sus actuaciones judiciales.

50. Por otra parte, no debe perderse de vista que, para la víctima, lo importante es que se divulguen públicamente los actos inhumanos de que ha sido objeto, se juzgue al autor material del crimen y se le castigue si es considerado culpable.

51. Para quienes hayan sido víctimas de violación, depuración étnica, tortura, genocidio o destrucción arbitraria de propiedades, así como para sus familiares, el hecho de que un tribunal imparcial castigue a los autores de esos actos bárbaros puede ser, por lo menos en parte, un medio de mitigar sus sufrimientos y su angustia. Tal vez esas víctimas consideren menos importante que se exijan responsabilidades a las autoridades por haber incitado a cometer esos crímenes o haberlos tolerado. La "responsabilidad de las autoridades" es básicamente una exigencia de la comunidad internacional, quien intenta así que se castigue también la "criminalidad del sistema", esto es, la ominosa participación de las autoridades en la violación generalizada y sistemática de los derechos humanos, de manera que se puedan eliminar las causas de la criminalidad internacional en el país de que se trate.

## Segunda Parte

### PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL HASTA LA FECHA

#### IV. APROBACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO Y SOBRE PRUEBA

##### A. Observaciones introductorias

52. Las reglas sobre procedimiento y sobre prueba establecen la estructura necesaria para el funcionamiento de los tres órganos del Tribunal, a saber, las Salas, lo que incluye las actuaciones ante las dos Salas de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones, la Oficina del Fiscal, que se ocupa de las investigaciones, la acusación, el juicio propiamente dicho y los recursos, y la Secretaría, que presta apoyo sustantivo al Tribunal en su conjunto.

53. Al redactar las reglas, los magistrados del Tribunal trataron de plasmar el carácter internacional de dicho órgano. Sólo se han adoptado las medidas que suscitan un acuerdo general y que, de esta manera, reflejan los conceptos aceptados por todos como justos e imparciales en el ámbito internacional. El Tribunal ha procurado asimismo establecer un equilibrio entre los enfoques estrictamente construccionista y teleológico en la interpretación del estatuto.

54. Al ser un órgano de características singulares en el derecho internacional, el Tribunal ha podido basarse en muy pocos precedentes. Los otros dos tribunales penales internacionales que lo precedieron, es decir, en Nuremberg y en Tokio, se regían por normas de procedimiento sumamente rudimentarias; el reglamento del Tribunal de Nuremberg apenas ocupaba tres páginas y media, contenía en total 11 artículos y todos los problemas de procedimiento eran resueltos por decisiones específicas del Tribunal; en Tokio, sólo había nueve artículos de procedimiento, que formaban parte del estatuto del Tribunal. Una vez más, todos los demás asuntos se dejaban a la decisión del Tribunal, con criterio casuístico.

55. Los magistrados comenzaron el proceso de redacción de las reglas sobre procedimiento y sobre prueba para el Tribunal en noviembre de 1993, con un examen general de los conceptos que se incorporarían en esas normas. Ello permitió luego a los magistrados continuar con la preparación, entre dos períodos de sesiones, de un proyecto completo de normas que se someterían a examen. Tras un proceso de intenso debate y revisión en febrero de 1994, a fines del segundo período de sesiones, se aprobaron las Reglas, que son 125 en total. En esta tarea, los magistrados contaron con una amplia colaboración de los miembros de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Fueron también de gran ayuda las propuestas exhaustivas formuladas por los Estados y diversas organizaciones no gubernamentales.

56. El Tribunal actuó de esta manera expeditiva por cuatro razones. En primer lugar, estimaba que tenía la obligación moral de comenzar sus actuaciones lo más pronto posible, para que todas las partes, ya sean las víctimas o los autores de los crímenes, los participantes del lugar o los espectadores distantes, tomaran conciencia de que no se dejaría en la impunidad esos abusos flagrantes de los derechos humanos. Los primeros juicios tendrían también un efecto disuasivo. En segundo lugar, el Fiscal no podría cumplir plenamente sus funciones de

/...

investigación y acusación sin la orientación y el marco establecido por las reglas. En tercer lugar, a juicio de los magistrados las reglas serían útiles a los Estados Miembros en oportunidad de la promulgación o reforma de la legislación nacional, en su caso, para conformarse a la obligación contenida en el estatuto y la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de cooperar con el Tribunal en todos los aspectos de su funcionamiento y actuaciones. Por último, como el Tribunal sentaba nuevos precedentes al aprobar estas reglas, se estimó que si se las publicaba rápidamente, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos interesados podrían presentar observaciones al respecto, de forma detallada, y proponer posibles mejoras, que se someterían a consideración del Tribunal antes del comienzo de las diligencias en concreto.

57. A los fines de una correcta administración de justicia, se consideró importante aprobar normas precisas y detalladas que rigieran los principales aspectos de las actuaciones y sustentaran de forma sólida los derechos de defensa. Así pues, las reglas sobre procedimiento y sobre prueba están dispuestas en una secuencia lógica que refleja las etapas reales del procedimiento, para asistir tanto al acusado como a su defensor cuando comparecen ante el Tribunal. Además, se ha hecho todo lo posible para redactar las reglas en un lenguaje sencillo y accesible.

## B. Características básicas de las actuaciones

### 1. Garantías procesales, con especial referencia a los derechos de los sospechosos y acusados

58. El estatuto contiene todas las garantías fundamentales de un juicio imparcial y expedito que están plasmadas en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y, más específicamente, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta disposición fundamental está concebida, en particular, para preservar los derechos básicos del acusado. Tales derechos se reiteran en el artículo 21 del estatuto del Tribunal.

59. Sin embargo, los redactores del estatuto decidieron rebasar el alcance del artículo 14 del Pacto Internacional y, en el párrafo 3 del artículo 18 del estatuto, estipularon determinados derechos vinculados con la etapa preliminar del juicio, entre ellos el establecimiento de salvaguardias básicas para las personas que no son todavía "acusados", sino sólo "sospechosos". En virtud de ese artículo, el sospechoso tiene el derecho a nombrar un defensor, e incluso a disfrutar de asistencia jurídica gratuita si es indigente, así como a recabar la traducción necesaria al idioma que habla y entiende. Las reglas sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal confirman y amplían estas salvaguardias en favor del sospechoso (reglas 42 a 45) y el acusado (reglas 62, 63, 65 a 68 y 72).

60. Las reglas enuncian el principio de las garantías procesales y estipulan en detalle salvaguardias que aseguran una equidad básica y una verdadera justicia. Así pues, entre otras cosas establecen el principio de la "igualdad procesal", según el cual el acusado y acusador están en una posición idéntica, sin ninguna ventaja adicional en favor del acusador, es decir, el Fiscal (reglas 66 a 68);

/...

el derecho a ser asistido por un defensor, si es necesario a costa del Tribunal (regla 42); el derecho a una audiencia pública (regla 78); el derecho del acusado a impugnar las pruebas de cargo y presentar pruebas de descargo (regla 85); la presunción de inocencia (reglas 62 y 87), y el derecho a no confesarse culpable (regla 90).

## 2. Esbozo de las actuaciones

61. Puede ser útil establecer brevemente las principales etapas del procedimiento, esbozadas en el estatuto y detalladas en las reglas sobre procedimiento y sobre prueba.

62. La única persona que puede incoar las actuaciones es el Fiscal (o el Fiscal Adjunto, que actúa en su ausencia o cuando haya delegado expresamente en él). Ni la presunta víctima, ni su representante, ni una organización gubernamental ni un gobierno están autorizados a iniciar las diligencias ante el Tribunal. El Fiscal entabla el proceso judicial tras haber reunido las pruebas, por propia iniciativa o en virtud de una denuncia, información o informes recibidos de particulares (incluida la presunta víctima), gobiernos, organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales u otras fuentes.

63. Para iniciar las diligencias, el Fiscal debe formular la acusación, fundada en pruebas; la acusación se presenta al magistrado previamente designado por el Presidente para que examine las acusaciones en un mes específico. Si el magistrado la confirma, la acusación en principio adquiere carácter público. A petición del Fiscal el magistrado puede a continuación librar una orden de arresto o remisión del acusado o una orden de allanamiento. Todos los mandamientos u órdenes emitidos por un magistrado del Tribunal se envían a las autoridades competentes del Estado que corresponda, e incumbirá a las autoridades nacionales ejecutar esas órdenes o mandamientos.

64. Una vez detenido, el acusado será transferido a La Haya, donde permanecerá en custodia en la Dependencia de Detención, sujeta al control y supervisión de las Naciones Unidas. Tan pronto como sea posible después de su llegada, se lo hará comparecer ante una Sala de Primera Instancia y se le formularán los cargos en forma. El Fiscal debe comunicar a la defensa las pruebas que están en su posesión, y lo mismo se aplica a la defensa. En una fecha establecida por la Secretaría, a petición de la Sala de Primera Instancia, se dará comienzo al juicio propiamente dicho. En el juicio, las dos partes en litigio serán el Fiscal y el defensor; el acusado estará presente y sólo podrá ser interrogado como testigo de descargo. Los particulares y las organizaciones o gobiernos pueden, en virtud de una autorización, presentar exposiciones escritas u orales en calidad de amicus curiae.

65. El juicio propiamente dicho se desarrolla del siguiente modo: tras las declaraciones iniciales de las partes, el Fiscal presenta la prueba escrita o testimonial; el defensor puede proceder a un contrainterrogatorio de los testigos; a continuación la defensa presenta su prueba y el Fiscal puede formular repreguntas a los testigos de descargo. Seguidamente se presentaría la prueba en contrario. Tras la presentación de las pruebas, ambas partes exponen sus alegatos finales. Ulteriormente, la Sala de Primera Instancia delibera en

/...

privado y pronuncia sus conclusiones en público. Si considera que el acusado es culpable, comienza una nueva etapa, la de la fijación de la condena, que termina cuando la Sala establece la pena.

66. El Fiscal o la defensa pueden presentar recurso contra la sentencia antes de transcurridos 30 días, por las causas establecidas en el artículo 25 del estatuto. La Sala de Apelaciones se pronunciará al respecto tras un procedimiento similar, mutatis mutandis, al seguido ante la Sala de Primera Instancia.

67. Si el acusado es condenado a pena de prisión, la condena se ejecutará en uno de los países que hayan indicado al Consejo de Seguridad su voluntad de aceptar a las personas condenadas; el país en concreto será designado por el Presidente.

### C. Principios básicos de las reglas

#### 1. Dirección colegiada de la labor del Tribunal

68. En el estatuto del Tribunal, según el proyecto que figura en el informe del Secretario General, se confiere una función primordial al Presidente del Tribunal. Se previó que, además de adoptar todas las decisiones importantes cuando el Tribunal está en receso, el Presidente desempeñara asimismo una importante función en la dirección de los asuntos cada vez que el Tribunal se reúne en sesión plenaria.

69. A propuesta del propio Presidente, el Tribunal estipuló en las reglas sobre procedimiento y sobre prueba las disposiciones relativas a la elección de un Vicepresidente y al establecimiento de una Junta de Gobierno, compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y los magistrados que presiden las dos salas de primera instancia. Se asignó a la Junta la función de aplicar una serie de decisiones y resolver en determinados asuntos administrativos que no requieren un examen por el Tribunal en pleno. Por consiguiente, las diversas atribuciones específicas conferidas a la Junta de Gobierno son de una importancia considerable. En particular, le incumbe resolver en caso de una solicitud de recusación de un magistrado (regla 15). Se le deberá asimismo consultar para el nombramiento del Secretario Adjunto y otros funcionarios de la Secretaría (regla 31), y respecto de todas las cuestiones importantes relativas al funcionamiento del Tribunal (regla 23). Además, la Junta de Gobierno tiene una importante participación en la aplicación de las normas y reglamentaciones administrativas emitidas por el Tribunal, por ejemplo, en virtud de las reglas de detención de ese órgano.

70. La importancia particular asignada a la dirección colegiada de la labor del Tribunal se funda en dos motivos relacionados. Por una parte, el Tribunal deberá adoptar decisiones administrativas delicadas en cuestiones tales como la cooperación con Estados. Por consiguiente, se estimó - especialmente al comienzo de las actividades del Tribunal, cuando existe la probabilidad de que se cometan los errores típicos de las etapas iniciales - que la adopción de esas decisiones fundamentales debían correr por cuenta del Tribunal en pleno o, en caso de receso, de varias personas. Asimismo, una de las características

notables del Tribunal es su composición, a saber, una combinación de magistrados, abogados y académicos procedentes de distintos ordenamientos jurídicos que abarcan todo el espectro de posibles cuestiones jurídicas, desde los derechos humanos individuales al derecho internacional, desde el enjuiciamiento penal al procedimiento de apelación. Por lo tanto, se consideró adecuado conferir la dirección del Tribunal a un grupo reducido de miembros, y no a una sola persona.

## 2. El sistema contencioso y el sistema inquisitorial

71. Sobre la base de precedentes limitados, tales como los juicios de Nuremberg y de Tokio, el estatuto del Tribunal estipula un procedimiento en gran medida de tipo contencioso, más que inquisitorial, como en Europa continental y otros países. No hay un juez de instrucción encargado de reunir la prueba. La tarea inicial de indagar sobre las acusaciones de delito y obtener las pruebas necesarias incumbe al Fiscal (reglas 39 a 43). Este es el único que somete la acusación al magistrado para que la confirme y que expone el caso ante la Sala (reglas 47, 84 y 85). Sin embargo, en el juicio propiamente dicho el Fiscal y la defensa se encuentran en condiciones de igualdad; tras confirmación de la acusación, la defensa tiene derecho a reunir y consultar todas las pruebas pertinentes y tanto el Fiscal como el defensor están obligados recíprocamente a comunicarse todos los documentos y testimonios. Cada parte puede formular repreguntas a los testigos presentados por la otra. De esta manera se protegen plenamente los derechos del acusado y se sientan las bases para un juicio imparcial (reglas 66 y 67). Se puede deducir que en el estatuto y en las reglas se ha tratado conscientemente de evitar algunos de los errores de Nuremberg y Tokio, tantas veces mencionados.

72. Sin embargo, no se sigue el sistema contencioso en tres importantes aspectos: el primero es que, al igual que en Nuremberg y en Tokio, no se dispone de reglas técnicas que rijan la admisibilidad de la prueba. Este Tribunal no necesita limitarse a las reglas restrictivas elaboradas en virtud del antiguo sistema de juicio por jurados. No hay en el Tribunal un jurado que necesita que se le señalen los aspectos poco pertinentes o que se le oriente en la ponderación de las declaraciones que ha escuchado. Los magistrados serán los únicos responsables de evaluar el valor probatorio de los elementos que se les presentan. Por lo tanto, el Tribunal puede admitir cualquier prueba que sea pertinente, a menos que su valor probatorio pierda en gran medida importancia frente a la necesidad de garantizar un juicio imparcial (regla 89) o cuando la prueba se ha obtenido a resultas de una grave violación de los derechos humanos (regla 95).

73. En segundo lugar, en el sistema contencioso el Tribunal debe normalmente contentarse con las pruebas propuestas por las partes, mientras que en este caso el Tribunal puede ordenar motu proprio que se presenten pruebas nuevas o adicionales (regla 98). Ello le permite estar plenamente convencido respecto de la prueba en que basa sus decisiones definitivas. Se estimó que, en el ámbito internacional, esta disposición se ajustaba mejor al interés de la justicia y que, comparativamente, cualquier restricción de los derechos de las partes que pudiera producirse era mínima.

74. Por último, en las reglas no hay cabida para el otorgamiento de inmunidad y la práctica de negociación de la pena. Incumbe totalmente al Fiscal determinar contra quién ha de dirigir la acción. La cooperación del acusado se tendrá en cuenta, por parte de las Salas, como factor atenuante de la condena (regla 101), y por el Presidente, a los fines de la concesión del indulto o la conmutación de la pena (regla 125).

### 3. Un conjunto de reglas a medida

75. Por ser una institución de carácter especial, el Tribunal ha podido moldear sus reglas y procedimientos para poder cumplir su función. Incumbe al Tribunal la responsabilidad exclusiva de juzgar a los presuntos autores de alguno de los crímenes más reprobables conocidos por la humanidad, perpetrados no en un campo de batalla extranjero, sino en su propia patria; son actos de terror y barbarie cometidos contra sus propios vecinos. Por consiguiente, al preparar sus reglas, el Tribunal decidió tomar en cuenta los aspectos más sobresalientes del conflicto armado en la ex Yugoslavia. El primero es que en el caso de la ex Yugoslavia no se trata simplemente una guerra entre los ejércitos de dos Estados beligerantes, o ni siquiera entre una fuerza disciplinada única, con estructuras de mando claras, y una población civil. Se trata, en cambio, de un conflicto en el que intervienen diversas partes, que pueden ser ejércitos regulares de Estados o milicias y grupos paramilitares, sin que se sepa con certidumbre quiénes controlan a estos últimos. En segundo lugar, se libra una lucha destructiva, agravada por un conflicto étnico y religioso, en el que el odio entre los grupos se manifiesta en depuración étnica, genocidio, violaciones masivas y otras transgresiones generalizadas y en gran escala de los derechos humanos. El odio étnico convierte al amigo en enemigo y las reivindicaciones ancestrales prevalecen sobre los sentimientos comunes de humanidad y decencia. En tercer lugar, los abusos intolerables perpetrados en la región han propagado el terror y exacerbado la angustia en la población civil. De ello se deduce que los testigos de matanzas y atrocidades pueden no estar muy dispuestos a prestar declaración sobre esos crímenes, o sentirse profundamente inquietos por las posibles consecuencias negativas de su testimonio en su persona o los miembros de su familia. Al redactar las reglas sobre procedimiento y sobre prueba, los magistrados del Tribunal han tratado de incorporar normas que aborden las cuestiones especialmente inquietantes derivadas de esos aspectos del conflicto, por ejemplo, las pautas de comportamiento, la protección de los testigos y la agresión sexual.

#### a) Pautas de comportamiento

76. El Tribunal juzgará los casos fundados en acusaciones de crímenes contra la humanidad, tales como los asesinatos, torturas o violaciones premeditados, cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, por motivos étnicos, nacionales, políticos, raciales o religiosos (véase el artículo 5 del estatuto y el párrafo 48 del informe del Secretario General (S/25704)). Al evaluar esos cargos, el Tribunal necesitará no sólo analizar el comportamiento individual de los acusados, sino también la conducta más general de los grupos o unidades militares o paramilitares a que pertenecen, y determinar si los crímenes masivos supuestamente cometidos en la ex Yugoslavia son actos individuales, o forman parte de una práctica sistemática más general.

/...

De ahí la importancia de establecer disposiciones sobre la admisibilidad de la prueba relativa a las "pautas de comportamiento" (regla 93). Obviamente, incumbirá luego a los magistrados ponderar esas pruebas, al precisar los elementos del presunto delito. Las pruebas relativas a las pautas de comportamiento son especialmente pertinentes en los casos de agresión sexual, para determinar la existencia de una coacción suficiente que vicie un supuesto consentimiento (regla 96).

77. Esta prueba también puede ser muy importante cada vez que sea necesario determinar la existencia de uno de los requisitos básicos del genocidio, es decir, "la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal". Evidentemente, si la intención no se ha expresado y manifestado específicamente, uno de los medios de evaluar su existencia puede ser analizar el comportamiento típico de los grupos o unidades, y determinar si esa intención puede inferirse de su "pauta de comportamiento".

b) Protección de los testigos

78. Los magistrados están plenamente conscientes de la considerable renuencia de los testigos a comparecer ante el Tribunal para prestar declaración. Con frecuencia el principal testigo contra el autor de un delito es la propia víctima, que puede sentirse amenazada, directa o indirectamente. Por ejemplo, puede suceder que esa persona tenga familiares en las zonas sujetas al control de fuerzas simpatizantes con el acusado. Una de las preocupaciones primordiales ha sido crear las condiciones para que los testigos puedan prestar declaración libremente. Ello contribuirá especialmente a que el Tribunal pueda enjuiciar a los dirigentes políticos y militares y a los que ocupan los puestos más altos en la jerarquía. Tales problemas se han abordado en diferentes maneras.

i) Deposiciones fuera del Tribunal

79. En casos excepcionales el Fiscal y la defensa están autorizados a presentar pruebas en forma de deposiciones fuera del Tribunal, es decir, declaraciones de testigos que no pueden o no quieren prestar declaración ulteriormente en un juicio público (reglas 71 y 90). Ello presenta la ventaja adicional de que el Tribunal puede seguir actuando sobre la base de esa prueba aun cuando el testigo desaparezca ulteriormente. Las declaraciones pueden recogerse en el lugar y luego transferirse por la técnica de la videoconferencia, si procede (regla 71). Para proteger el principio de la "igualdad procesal" (y, en particular, los derechos del acusado), el procedimiento que rige este tipo de deposiciones permite el contrainterrogatorio del testigo.

ii) Medidas para resguardar la identidad del testigo

80. Otra forma de protección son las disposiciones adoptadas para que no se revele al acusado la identidad de un testigo que esté expuesto a riesgo, hasta el momento en que se lo pueda poner bajo la protección del Tribunal (regla 69). También se puede proteger a los testigos de la identificación pública, si es necesario (regla 75).

iii) Dependencia de Víctimas y Testigos

81. La disposición más importante para la protección de los testigos en las reglas sobre procedimiento, y la más innovadora en derecho internacional, es la creación de una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría (regla 34). Los magistrados nunca han perdido de vista el hecho de que las víctimas y los testigos tienen derechos que deben ampararse. El Tribunal ha creado una dependencia especial que no sólo prestaría asesoramiento acerca de los derechos jurídicos, sino también ofrecería ayuda y apoyo psicológico y recomendaría medidas de protección cada vez que sea necesario. Como esta dependencia tiene el propósito de ocuparse principalmente de las mujeres víctimas de violaciones y agresiones sexuales, está previsto, siempre que sea posible, dotarla de un personal de mujeres competentes.

iv) Agresión sexual

82. El Tribunal reconoce que en muchos casos las víctimas del conflicto en la ex Yugoslavia son mujeres, por lo que en las reglas sobre procedimiento ha prestado especial atención a los delitos cometidos contra la mujer. Las reglas hacen referencia en general a los delitos de agresión sexual, más que a la categoría específica de la violación, y establecen disposiciones especiales en cuanto a las normas sobre prueba y las cuestiones de credibilidad del testigo que pueda plantear la defensa (regla 96).

83. En particular, en los casos de agresión sexual no se necesita confirmación del testimonio de la víctima. La conducta sexual anterior de la víctima carece de importancia y no puede invocarse. Si el acusado sostiene que hubo consentimiento, el Tribunal puede tomar nota de los factores que vician el consentimiento, incluida la violencia física y las restricciones morales o psicológicas.

4. Necesidad de la cooperación del Estado

a) Obligación de los Estados de cooperar

84. Es sabido que las Potencias Aliadas que establecieron los tribunales internacionales en Nuremberg y Tokio ejercían plenamente la autoridad y control sobre el territorio de Alemania y el Japón, respectivamente y, además, ya habían aprehendido a los acusados cuando los juicios comenzaron. Por consiguiente, esos tribunales no necesitaban la cooperación de las autoridades nacionales de los acusados o de otros países para las investigaciones del Fiscal y la reunión de las pruebas. La situación es totalmente diferente en el caso del Tribunal. El Consejo de Seguridad, cuando creó el Tribunal, estaba consciente de que carecía de una autoridad directa sobre los territorios de los Estados miembros de las Naciones Unidas y, en particular, las repúblicas sucesoras de la ex Yugoslavia. Así pues, el Tribunal no estaba dotado de atribuciones coactivas directas; no tenía a su disposición agentes encargados de hacer cumplir la ley que pudieran llevar a cabo investigaciones, citar testigos, o hacer ejecutar órdenes de arresto en los territorios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Para cumplir todas estas tareas el Tribunal está sujeto al ordenamiento jurídico interno y al mecanismo coactivo de cada Estado. Por consiguiente,

/...

todas las solicitudes de arresto, búsqueda, entrega o remisión de personas del Tribunal se dirigen a las instancias internas del Estado correspondiente, quienes se ocupan de darles trámite. Con todo, debe hacerse hincapié a este respecto en que todos los Estados están sujetos a la obligación estricta de cooperar con el Tribunal y ejecutar sus solicitudes y mandamientos. Esta obligación, establecida con carácter imperativo en el artículo 29 del estatuto, deriva del hecho de que el Tribunal ha sido establecido por decisión del Consejo de Seguridad, adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Por consiguiente, esa decisión es obligatoria para todos los Estados, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta.

85. Evidentemente, para cumplir con esta obligación, todos los Estados necesitan promulgar una legislación de aplicación destinada a ajustar su sistema jurídico interno a los requisitos del estatuto. Como se indica en la tercera parte, sección III infra, una serie de Estados ya han promulgado esa legislación y otros lo están haciendo actualmente.

86. Las reglas reiteran el deber de los Estados, establecido en el estatuto, de actuar con prontitud en la ejecución de una orden de arresto o cualquier otra orden del Tribunal, y confirman el principio de que la obligación de un Estado a la entrega del acusado prevalece sobre cualquier impedimento legal contenido en su legislación nacional (reglas 56 y 58). El Tribunal puede pedir a un Estado que le facilite cualquier información que haya reunido durante sus propias investigaciones o diligencias y el Estado está obligado, en virtud del estatuto, a transmitir toda la información solicitada (regla 8). Cuando un Estado no promulgue una legislación de aplicación o se niegue a cooperar, se puede denunciar el caso al Consejo de Seguridad (regla 61). Ello se aplica a las Repúblicas de la ex Yugoslavia como a cualquier otro Estado. Si esta medida fuera necesaria, el Tribunal recabará apoyo a los miembros del Consejo de Seguridad a nivel internacional.

b) Primacía del Tribunal

87. Como ya se ha indicado (véase el párrafo 20 supra) el estatuto establece que el Tribunal no ejerce competencia exclusiva sobre los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad que debe perseguir y enjuiciar, sino que ejerce una jurisdicción concurrente con los tribunales nacionales por esos crímenes. En efecto, habida cuenta del gran número de casos potenciales y el hecho de que muchos acusados pueden encontrarse en países cuyas autoridades desean y están dispuestas a juzgarlos, se consideró conveniente que los tribunales nacionales ejerzan su jurisdicción en virtud de su propia legislación o al amparo de los Convenios de Ginebra de 1949.

88. Para evitar las posibles consecuencias negativas de esta jurisdicción concurrente, el estatuto consagra el principio non bis in idem, según el cual:

a) Una persona que haya sido juzgada por el Tribunal no será juzgada posteriormente por un tribunal nacional;

b) Del mismo modo, y salvo dos excepciones, una persona que haya sido juzgada por un tribunal nacional no podrá ser juzgada nuevamente por el Tribunal.

Las dos excepciones corresponden a los casos en que la persona haya sido juzgada por un delito sujeto a la competencia del Tribunal, pero tipificado como delito ordinario por el tribunal nacional, o si "la vista de la causa por el tribunal ordinario no fue ni imparcial ni independiente, tuvo por objeto proteger al acusado de la responsabilidad penal internacional, o la causa no se tramitó con la diligencia necesaria", supuesto contemplado por el párrafo 2 b) del artículo 10 del estatuto. En los dos casos el principio non bis in idem dejaría de aplicarse y el Tribunal puede someter nuevamente a juicio al acusado.

89. La jurisdicción concurrente de los tribunales nacionales y el Tribunal, con todo, está sujeta a una disposición fundamental del estatuto (párrafo 2 del artículo 9) en que se establece el principio de la primacía del Tribunal respecto de los tribunales nacionales. Las reglas especifican que incumbe al Fiscal recabar a las autoridades nacionales la información sobre los casos sujetos a investigaciones o actuaciones criminales en ese Estado (regla 8) y a continuación, si el Fiscal lo estima procedente, solicitará a la Sala de Primera Instancia que emita una orden de remisión del caso a la competencia del Tribunal (reglas 9 a 11). La primacía significa asimismo que, en cualquier etapa de las diligencias ante un tribunal nacional, el Tribunal puede decidir intervenir y hacerse cargo del caso sujeto al tribunal nacional.

##### 5. Casos en que el acusado o su Estado intentan sustraerse a la justicia internacional

90. Los magistrados del Tribunal conocen mejor que nadie las dificultades prácticas que pueden plantearse si un acusado es contumaz, o, hipótesis más probable, un Estado se niega a entregar a un sospechoso, ya sea porque no está dispuesto a cooperar o, más concretamente, por estimar que está en pugna con su propia legislación. Por consiguiente, parece tentador establecer una disposición relativa al juicio en rebeldía, sin perjuicio siempre de las necesarias salvaguardias sobre garantías procesales y el derecho a interponer recurso. Sin embargo, por diversas razones el Tribunal ha llegado a la conclusión de que no convenía incluir esa disposición en las reglas.

91. Ello no significa que los infractores puedan sustraerse con impunidad a la jurisdicción del Tribunal. Como se ha indicado, el estatuto impone a cada Estado Miembro de las Naciones Unidas la obligación específica de cooperar con el Tribunal y cumplir sus órdenes, incluidas las de arresto o detención de sospechosos. Estas obligaciones prevalecen sobre cualquier disposición del derecho nacional que se oponga a la entrega o remisión del acusado, incluidos los tratados o la legislación nacional sobre extradición. Por consiguiente, el Tribunal ha adoptado una serie de reglas que contemplan específicamente los casos en que no es posible enjuiciar al acusado, ya sea porque es contumaz o porque las autoridades del Estado en el que se encuentra se niegan a arrestarlo o entregarlo. Estas reglas están resumidas en los párrafos siguientes.

92. Una vez que un magistrado del Tribunal ha confirmado la acusación, se enviará una orden de arresto del acusado al Estado en que éste reside o se lo vio por última vez. Ese Estado debe notificar al Tribunal si no está en condiciones de ejecutar la orden. La omisión de informar al Tribunal dentro de un plazo razonable se considerará incumplimiento de ejecución de la orden, en

cuyo caso el Fiscal puede tomar todas las medidas razonables para informar al acusado de la acusación, incluso por notificación en los periódicos adecuados (reglas 54 a 61).

93. Si, a pesar de estas medidas, el acusado no se presenta espontáneamente o no es entregado al Tribunal, se someterá la acusación a una de las salas de primera instancia para que la reconfirme. En esa etapa se presentarán en sesión pública la acusación y todas las pruebas que la funden. Si la Sala de Primera Instancia estima que prima facie se han establecido los hechos, emitirá una orden de arresto internacional que se transmitirá a todos los Estados por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Además, si la Sala de Primera Instancia estima que el incumplimiento de la orden se debió a la falta de cooperación de un Estado con el Tribunal, el Presidente comunicará esta circunstancia al Consejo de Seguridad (regla 61).

94. De estas medidas se desprende la firme resolución del Tribunal a enjuiciar a las personas responsables de crímenes castigados en virtud del estatuto.

#### 6. Función de las organizaciones no gubernamentales

95. Uno de los aspectos en que las organizaciones no gubernamentales pueden prestar una asistencia inmediata es en el suministro de información. La contribución de estas organizaciones puede ser inapreciable cuando se trata de definir casos que incumben a la jurisdicción del Tribunal, localizar testigos y, si es posible, poner a disposición del Fiscal elementos de prueba directa.

96. Habida cuenta de la índole altamente especializada de las cuestiones jurídicas sobre las que habrá de pronunciarse, el Tribunal ha estipulado asimismo en sus reglas disposiciones que contemplan la comparecencia, previa autorización, de amici curiae (regla 74). De esta forma no sólo el Tribunal puede disponer del asesoramiento de expertos independientes sobre cualquier asunto que desee, sino que además se permite que otras partes interesadas, como Estados y organizaciones no gubernamentales, presenten sus opiniones.

97. Otro aspecto en que las organizaciones no gubernamentales pueden asistir al Tribunal es la prestación de apoyo a las víctimas y testigos. Una organización existente puede estar en mejores condiciones para prestar asistencia práctica, ya sea financiera, psicológica o profesional, que un órgano judicial, que en la actualidad carece de los recursos necesarios, humanos y financieros, para llevar a cabo esa tarea. Más específicamente, las organizaciones no gubernamentales pueden prestar apoyo psicológico y práctico a las víctimas y testigos antes y después del juicio. Ello completaría útilmente la labor de la dependencia de víctimas y testigos del Tribunal (véase el párrafo 81 supra) que, en caso necesario, sólo puede ofrecer asesoramiento psicológico y jurídico en el período limitado en que las víctimas y los testigos se encuentran en La Haya, en espera del juicio del acusado.

## V. APROBACIÓN DE LAS REGLAS DE DETENCIÓN

### A. Carácter internacional peculiar

98. El Tribunal debió asimismo actuar necesariamente de manera innovadora en la concepción de un régimen de detención para los que comparezcan ante él en calidad de acusados. Por primera vez en la historia, el acusado permanecerá en un dependencia especial de detención, no sujeta a las normas nacionales de detención (militares o civiles), sino regida por un sistema peculiar de normas internacionales creadas específicamente por los órganos internacionales ante los cuales será juzgado. A estos efectos el Tribunal aprobó, el 5 de mayo de 1994, al final de su tercer período de sesiones, las reglas aplicables a la detención de personas en espera de juicio o que han presentado un recurso al Tribunal o detenidas por otro motivo bajo la autoridad del Tribunal ("reglas de detención").

### B. Principios básicos

99. Al redactar las reglas de detención, el Tribunal tomó en cuenta el cuerpo actual de normas internacionales establecidas por las Naciones Unidas como conjunto de directrices básicas para los Estados. Así pues, se basó en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, de 1977, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, de 1988, y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, de 1990. El Tribunal tuvo presente asimismo, cada vez que fue posible, las normas más rigurosas indicadas en las reglas europeas sobre prisiones, publicadas por el Consejo de Europa en 1987. La Dependencia de Detención está situada en los Países Bajos, a proximidad de la sede del Tribunal y, por razones de seguridad, está de hecho instalada dentro de un establecimiento de detención del Gobierno si bien, obviamente, está sujeta al control y la supervisión exclusivos de las Naciones Unidas. Por consiguiente, el Tribunal se preocupó de cerciorarse de que el régimen elaborado por la Dependencia de Detención fuera compatible con el sistema penitenciario de los Países Bajos en todos los aspectos pertinentes.

100. La reglas de detención se inspiran en tres principios básicos. En primer lugar, con independencia de la gravedad de los delitos de que se los acuse, todas las personas en espera de juicio deben presumirse inocentes hasta que se les declare culpable y se las trate como tales. En segundo lugar, se debe respetar plenamente su dignidad humana. Ello significa, entre otras cosas, que se las debe tratar humanamente en todo momento mientras permanezcan en la Dependencia de Detención y que se deben satisfacer todas sus necesidades básicas físicas, morales y espirituales. En tercer lugar, no se practicará ni tolerará en la Dependencia ningún tipo de discriminación por motivo de raza, color, sexo, lenguaje, origen étnico, religión u otras causas.

### C. Otro conjunto de reglas a medida

101. Las reglas de detención reflejan la naturaleza peculiar del Tribunal, la diversidad étnica de las personas que pueden comparecer ante él y la gravedad de

/...

los delitos que se le pueden imputar. Se ha tratado en lo posible de elaborar un régimen flexible que establezca un equilibrio entre los derechos del acusado en espera de juicio y la necesidad de velar por la seguridad de todas las personas que participan en el proceso, tomando cuenta al mismo tiempo las instalaciones y servicios de que dispone realmente la Dependencia de Detención.

#### 1. Detenidos

102. Los detenidos pueden ser de dos categorías distintas, los que están en custodia, en espera de juicio, y un grupo separado compuesto por los condenados por una sala de primera instancia, pero que han interpuesto recurso, y los condenados por perjurio o desacato por alguna de las salas. Por motivos prácticos, todas las personas condenadas por una sala de primera instancia por alguno de los delitos establecidos en el estatuto permanecerán en la Dependencia de Detención por el período de 30 días autorizado para la notificación de la interposición de un recurso, en virtud de las reglas sobre procedimiento y sobre prueba, y se remitirán a otras instituciones sólo si no hay tal notificación.

#### 2. Agrupaciones étnicas

103. El tribunal ha prestado especial atención a los problemas que pueden surgir cuando se debe confinar a miembros de grupos étnicos diversos en un establecimiento de detención relativamente pequeño. La Dependencia de Detención se ha construido específicamente para el Tribunal. Está concebida sobre la base de los principios más modernos. Cada detenido estará alojado en una celda compuesta de un sector de estancia y dormitorio y un cubículo de ducha con sanitarios. Gracias a estas instalaciones individuales, es mucho más fácil asegurar que los detenidos de una agrupación étnica no estén amenazados por la proximidad de personas de grupos étnicos diferentes.

104. Se ha previsto la posibilidad de separar los detenidos, ya sea individualmente, a su solicitud, o sobre la base de una orden de la Secretaría o del Jefe de la Dependencia de Detención, o en grupos, para permitir el mejor aprovechamiento posible de las zonas comunes de la dependencia. La separación individual está sujeta a una rigurosa supervisión médica y no puede en ningún caso utilizarse como medida disciplinaria. En el caso de separación en grupos, se debe tratar a todos los grupos de detenidos equitativamente, habida cuenta del número de integrantes de cada grupo y con sujeción al control y la supervisión global del Tribunal.

#### D. Principales preocupaciones

105. Como la mayor parte de los internados en la Dependencia de Detención deberán permanecer en custodia durante el juicio o, posiblemente, la tramitación de su recurso, se ha prestado especial atención a los aspectos de la detención vinculados con los derechos humanos, por lo menos en cuanto no sean incompatibles con las limitaciones prácticas de espacio y la necesidad de una seguridad absoluta.

## 1. Derechos de los detenidos

106. En las reglas de detención se establecen principios fundamentales tales como la ausencia de discriminación por cualquier motivo y el derecho del individuo a sustentar sus propias convicciones morales y religiosas.

107. Cada detenido tiene derecho a recibir una copia de las reglas de detención y cualquier otra reglamentación en su propia lengua, junto con las demás informaciones que le permita comprender sus derechos y obligaciones mientras está detenido en la Dependencia, incluidos los detalles sobre el procedimiento de quejas y las normas disciplinarias. En los casos en que el detenido no hable o entienda las lenguas de trabajo del Tribunal o las utilizadas por el personal de la Dependencia de Detención, se pondrá un intérprete a su disposición. El Tribunal guardará con carácter confidencial, y pondrá sólo a disposición del detenido, su defensor o las personas específicamente autorizadas por la Secretaría, la información relativa al detenido.

108. Se permitirá que los detenidos mantengan una comunicación sin restricciones con sus familiares y amigos, a su propia costa, sujetos sólo a la supervisión y las restricciones de tiempo que el Jefe estime necesarias. La Secretaría puede autorizar el pago de gastos de comunicación razonables para los detenidos indigentes. Las visitas sólo serán restringidas cuando sea necesario en interés de la administración de justicia o de la seguridad y el mantenimiento del orden en la dependencia de detención.

109. Cada detenido tiene derecho a comunicarse libremente y sin restricciones con su defensor, con asistencia de un intérprete, si es necesario. El Jefe, no puede denegar una solicitud de visita formulada por el defensor sin motivos valederos. Todas las comunicaciones con el defensor serán confidenciales y las entrevistas y visitas se llevarán a cabo fuera de la presencia del personal de la Dependencia de Detención.

110. Los detenidos tienen derecho a obtener libros, periódicos y otros medios de esparcimiento que deseen, a su propia costa, con sujeción sólo a los intereses de la administración de justicia y la seguridad y mantenimiento del orden en la Dependencia de Detención. Se pondrán a disposición de los detenidos aparatos de radio y televisión, salvo en circunstancias especiales en que el Fiscal solicite un acceso restringido para un detenido en particular.

111. Se suministrarán instalaciones de ejercicios físicos y se concebirá un programa de trabajo remunerado, pero voluntario, que permita a los detenidos trabajar en sus celdas o en las zonas comunes, en la medida de lo posible.

## 2. Seguridad

112. Obviamente, el mantenimiento de la seguridad y el orden en la Dependencia de Detención sigue siendo una necesidad y una preocupación primordial. Por consiguiente, el Jefe puede recurrir a la coacción sobre la base de disposiciones específicas de las reglas de detención que rigen, por ejemplo, el empleo de la fuerza y la utilización de celdas aisladas, así como la aplicación de las reglamentaciones disciplinarias internas. Los visitantes estarán sujetos

/...

al registro de su vestimenta y pertenencias, y se les negará el acceso si rehúsan. Ello se aplica asimismo al defensor y a los representantes diplomáticos y miembros de la familia.

113. Por motivos prácticos, cualquier disturbio de importancia dentro de la Dependencia de Detención será reprimido de concierto con las autoridades de los Países Bajos. Con todo, las reglas de detención y los diversos derechos protegidos en virtud de las mismas sólo pueden suspenderse en casos extremos y por un período máximo de dos días. Ello permite al Tribunal establecer un enlace con las autoridades de los Países Bajos y tomar las medidas que puedan ser necesarias en el momento.

#### E. Relación con la prisión anfitriona

114. Se ha prestado especial atención asimismo al concepto de "prisión dentro de prisión". Todos los visitantes, incluidos los abogados y diplomáticos, deberán observar los procedimientos de ingreso a la prisión anfitriona y a la Dependencia de Detención. La administración de la prisión de los Países Bajos será responsable asimismo de una serie de aspectos, que pueden ser de tipo práctico, como el suministro de alimentos, el lavado de ropa y los servicios médicos, hasta cuestiones más sustantivas, como las quejas contra una decisión del director de la prisión anfitriona sobre un asunto que afecte a un detenido del Tribunal. Los dos ámbitos de responsabilidad están estrechamente coordinados y se ha procurado garantizar que ambos sistemas sean compatibles en la vida cotidiana. El Jefe de la Dependencia de Detención y el director de la prisión anfitriona estarán en comunicación constantemente.

#### F. Autoridad de control de la Dependencia de Detención

115. El Jefe ejerce su autoridad sobre el personal de la Dependencia de Detención. Le incumbirá la responsabilidad exclusiva de la gestión cotidiana de la Dependencia, sujeto sólo a los requisitos específicos de las reglas de detención. En la mayor parte de los casos, presenta un informe a la Secretaría del Tribunal, que está encargada de los aspectos administrativos y financieros de la Dependencia. Los asuntos que afectan a los derechos individuales de los detenidos pueden someterse a la decisión del Presidente, mientras que las cuestiones relativas a la Dependencia de Detención en su conjunto se remiten al Tribunal, para que la Junta de Gobierno tome las medidas del caso.

#### G. Inspección

116. Con arreglo a la doctrina actual sobre control y la administración de las instituciones penales, en las reglas de detención se han previsto inspecciones frecuentes y sin anuncio previo, llevadas a cabo por una autoridad independiente nombrada por el Tribunal, a fin de que le informe sobre las condiciones imperantes en la Dependencia de Detención. Además, la Junta de Gobierno puede en cualquier momento designar a un magistrado del Tribunal para que informe al Tribunal sobre las condiciones generales o algún aspecto en particular de la aplicación de las reglas de detención.

## VI. ESTABLECIMIENTO DE LA SECRETARÍA Y FUNCIONES DE ÉSTA

### A. Introducción

117. El artículo 17 del estatuto del Tribunal prevé el establecimiento de la Secretaría, que se encargará de la administración y de los servicios del Tribunal. En particular, el informe del Secretario General enumera las responsabilidades de la Secretaría, que incluyen, entre otras cosas, las siguientes actividades: a) información pública y relaciones externas; b) preparación de las actas de las sesiones; c) prestación de servicios de conferencias; d) impresión y publicación de todos los documentos; e) toda la labor administrativa, cuestiones presupuestarias y de personal, y f) prestación de servicios como canal de comunicaciones con el Tribunal Internacional (S/25704, párr. 90).

118. Las reglas sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal contienen disposiciones detalladas relativas al funcionamiento efectivo del Tribunal y establecen las tareas específicas de la Secretaría en relación con la gestión administrativa y financiera del Tribunal. Contienen también un gran número de normas relativas a los servicios del Tribunal y describen los procedimientos que habrán de seguirse en relación con las investigaciones, las actuaciones de la etapa preliminar del juicio, las actuaciones ante las salas de primera instancia y los procedimientos de apelación y de revisión. Se asignan a la Secretaría una serie de tareas y responsabilidades en relación con cada una de las etapas sucesivas de las actuaciones.

119. Otro instrumento que asigna funciones a la Secretaría es el acuerdo de sede concertado entre las Naciones Unidas y el país anfitrión. Corresponde a la Secretaría aplicar las disposiciones de ese Acuerdo en nombre del Tribunal, en estrecha cooperación con las autoridades de los Países Bajos, a fin de garantizar el funcionamiento adecuado del Tribunal en el país anfitrión.

### B. Gestión administrativa y financiera

120. Tal como se dispone en las reglas sobre procedimiento y sobre prueba, la Secretaría prestará ayuda a las salas, a las sesiones plenarias del Tribunal, a los magistrados y al Fiscal en el desempeño de sus funciones. Además, bajo la autoridad del Presidente, la Secretaría será responsable de la administración y de los servicios del Tribunal y actuará como canal de comunicación (regla 33).

121. Como parte de la gestión administrativa y financiera del Tribunal, la Secretaría desempeña tareas en la esfera de la administración financiera y contable y desarrolla la capacidad para proporcionar servicios de archivo y distribución, servicios de conferencias y de información pública, servicios de documentación y biblioteca y servicios de seguridad. A este respecto, la Secretaría cuenta actualmente con un cierto número de funcionarios que han adquirido a lo largo de los años una experiencia considerable en otros ámbitos del sistema de las Naciones Unidas.

122. Los procedimientos para la contratación y administración del personal del Tribunal se han facilitado en gran medida gracias a la decisión adoptada por el Secretario General Adjunto de Administración y Gestión en mayo de 1994 de establecer disposiciones prácticas y expeditivas sobre personal, compatibles con las normas y políticas de personal de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta que las funciones del Tribunal son muy especializadas y que sus funcionarios se contratan específicamente para prestar servicios en él, y no en la Secretaría de las Naciones Unidas en general, se ha delegado en la Secretaría del Tribunal, en virtud de aquellas disposiciones, la facultad de contratar personal, en nombre del Secretario General, hasta la categoría de D-1 y de rescindir contratos hasta esa misma categoría. A este respecto, debe señalarse también que, en las circunstancias actuales, los nombramientos iniciales sólo se pueden hacer a corto plazo o plazo fijo, no superior a un año, ateniéndose a la plantilla de personal aprobada por la Asamblea General. La Secretaría se esforzará por garantizar el carácter internacional del personal del Tribunal sobre una base geográfica tan amplia como sea posible.

123. La Secretaría no sólo tiene que hacer frente a la tarea de crear la administración de un órgano de las Naciones Unidas, con todas las características ordinarias de una administración de esa naturaleza, sino que tiene que abordar también las necesidades especiales inherentes al carácter único del Tribunal como institución judicial penal internacional. La infraestructura y la logística de una institución de esa naturaleza obliga a estrictas medidas de seguridad en los locales y, característica única, la construcción de una sala de audiencias (y, a su debido tiempo, de una segunda y una tercera salas). Es evidente que, para diseñar una sala moderna que satisfaga todas las necesidades de un juicio penal internacional, ha sido necesario movilizar un gran volumen de conocimientos especializados y aprovechar las ventajas de la tecnología actual. Los planes para la sala de audiencias tienen que tener en cuenta los derechos e intereses de todas las partes en las actuaciones, incluidos los testigos, así como el interés que es de esperar despierten los juicios en los medios de comunicación y en el público en general. Además, tienen que proporcionarse instalaciones específicas para los testigos y las víctimas. El Secretario del Tribunal preside un equipo de tarea encargado de la organización de los locales del Tribunal y que también se ocupa de los preparativos para la construcción de la sala de audiencias. En estas cuestiones ha resultado una ayuda de valor incalculable la cooperación constructiva de los departamentos competentes de la administración neerlandesa.

124. Otra operación en la que participó plenamente la Secretaría del Tribunal ha sido la construcción de las instalaciones de detención. Había que tomar medidas para proporcionar a la Dependencia de Detención un personal adecuado y bien adiestrado. Se deja constancia con gratitud de la asistencia que prestaron las autoridades neerlandesas y, en particular, el Director General de la prisión anfitriona en la contratación y capacitación de personal neerlandés e internacional para la Dependencia de Detención.

125. La Secretaría también desempeña funciones en relación con la información pública y las relaciones exteriores del Tribunal. Desde los primeros momentos de la existencia del Tribunal, los medios de comunicación han demostrado un gran interés en sus actividades y se han desplegado considerables esfuerzos para satisfacer la necesidad de información de la opinión pública. Las instalaciones

de prensa e información son una componente clave de la infraestructura del Tribunal y se están haciendo los preparativos necesarios para satisfacer las exigencias del interés público. Ya se ha nombrado a un Oficial de Prensa e Información.

### C. Prestación de servicios al Tribunal

126. Las reglas sobre procedimiento y sobre prueba contienen numerosas disposiciones en las que se enuncian las tareas de la Secretaría en la prestación de servicios al Tribunal. Muchas de esas tareas son de carácter jurídico y administrativo y exigen conocimientos y experiencia especializados de las actuaciones judiciales, particularmente en cuestiones relativas a procedimiento penal. La utilización de tecnología moderna facilitará en gran medida las actividades de la Secretaría en su prestación de servicios al Tribunal.

127. Entre los servicios que han de prestarse al Tribunal hay actividades relativas a la custodia de materiales documentales en los archivos del Tribunal, el desempeño de funciones en relación con las sesiones plenarias del Tribunal y la ejecución de tareas en relación con los servicios de secretaría de los magistrados y las salas, de naturaleza tanto procesal como sustantiva. Como parte de su prestación de servicios, la Secretaría ha de cumplir funciones complejas relativas a la admisión del letrado defensor y, más particularmente, la asignación de asistencia letrada. Esas funciones se describen en mayor detalle más adelante.

128. La Secretaría actúa como canal de comunicación con los Estados, en particular con el país anfitrión, y con organismos e instituciones interesados y competentes, en particular colegios de abogados y otras asociaciones de profesionales del derecho. Otra responsabilidad especial es la provisión de medidas de protección para víctimas y testigos, así como la prestación de asesoramiento y apoyo a esas personas, en particular en casos de agresión sexual. La Secretaría tiene en curso el establecimiento de una Dependencia de Víctimas y Testigos, prevista en la regla 34 (véase el párrafo 81 supra y los párrafos 130 a 132 infra).

129. Una importante responsabilidad de la Secretaría se desprende de la naturaleza de las actuaciones penales. La Secretaría tendrá que realizar las funciones que se le confían en las reglas sobre procedimiento y sobre prueba (parte 5 de las reglas) en relación con las actuaciones en la etapa preliminar del proceso, en particular, los procedimientos de confirmación, modificación o retiro de las acusaciones, expedición de órdenes de arresto, los procedimientos en caso de no ejecución de una orden, el procedimiento para la comparecencia del acusado, los procedimientos para la detención preventiva y puesta en libertad provisional y los procedimientos para obtener declaraciones. Entre las tareas de la Secretaría en relación con las actuaciones ante las salas de primera instancia (parte seis de las reglas) están los procedimientos relativos a los amici curiae, la citación de testigos y expertos, el registro, los procedimientos en caso de desacato al Tribunal y los procedimientos para la restitución de bienes y en relación con la indemnización de víctimas. Por último, debe señalarse que las reglas sobre procedimiento y sobre prueba

disponen que la Secretaría también deberá cumplir ciertas funciones en relación con procedimientos de apelación, de revisión y también a propósito de indultos y conmutación de sentencias.

D. Protección, asesoramiento y apoyo de víctimas y testigos

130. Se está creando la Dependencia de Víctimas y Testigos con el objeto de prestar asistencia a las víctimas y a los testigos durante las sucesivas etapas de su relación con el Tribunal y, en particular, durante el período en que sea necesaria su presencia en La Haya para la práctica de prueba en una sala de primera instancia.

131. El debido funcionamiento de la Dependencia de Víctimas y Testigos exige contar con personal competente. A este respecto, se tendrá debidamente en cuenta el empleo de mujeres que reúnan las calificaciones requeridas, según dispone la regla 34 B. La Dependencia de Víctimas y Testigos tendrá también que aprovechar las especialidades y experiencia profesional de consultores a cuyos servicios tal vez haya que recurrir cuando se necesiten en particular su asesoramiento y asistencia. Se prevé también la creación de un grupo consultivo compuesto de personas procedentes de diferentes disciplinas y medios, que podrá reunirse periódicamente y servir de plataforma para proporcionar conocimientos especializados y orientación a la Dependencia.

132. Entre las funciones de la Dependencia de Víctimas y Testigos estará la de dar información a los investigadores que hayan de entrevistar a víctimas y testigos y, cuando sea necesario y factible, la de adoptar medidas de protección y apoyo para éstos. Durante el período en que víctimas y testigos hayan de comparecer ante el Tribunal, la Dependencia deberá cumplir funciones especiales en lo que respecta a proporcionar información a las víctimas y testigos sobre el desarrollo de los juicios y el papel y la posición de los testigos en las actuaciones. La Dependencia podrá también proporcionar en esa etapa ayuda y apoyo psicológicos y coordinar, en estrecha cooperación con las autoridades competentes, las medidas de protección, que incluirían las de proporcionar alojamiento adecuado a los testigos y víctimas. Además, la Dependencia, con ayuda de otras organizaciones e instituciones, tendrá que coordinar también la protección y apoyo de víctimas y testigos en la etapa posterior al juicio, cuando hayan regresado a sus países o a otro lugar. Para este fin, se establecerá en la Dependencia de Víctimas y Testigos una red internacional de asistencia que servirá de centro de coordinación. La Dependencia sólo podrá funcionar eficazmente si recibe cooperación y asistencia de gobiernos, grupos profesionales y organizaciones no gubernamentales e instituciones.

E. Asignación de defensor

133. En su informe (S/25704), el Secretario General observó que era axiomático que el Tribunal Internacional, en todas las etapas de sus actuaciones, debía respetar plenamente las normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos del acusado. Esas normas son las que figuran en el artículo 14

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los artículo 18 y 21 del estatuto del Tribunal disponen, entre otras cosas, que el sospechoso, durante la investigación, y el acusado, en la sustanciación de los cargos que se le imputen, tendrá derecho a ser asistido por un defensor de su elección o, en caso de ser indigente, a que se le asigne un defensor sin costo para él. De la misma manera, las reglas 42 y 55 garantizan este derecho y confieren a la Secretaría la responsabilidad de definir las condiciones y modalidades en virtud de la regla 45.

134. En consecuencia, el Secretario, en estrecha consulta con los magistrados, ha preparado una directriz que establece el procedimiento para la asignación y actuación del defensor de oficio, el cálculo y pago de los honorarios y gastos, y el establecimiento de un grupo asesor.

135. El grupo asesor es un órgano consultivo compuesto de abogados elegidos por sorteo entre aquellos cuyos nombres figuran en la lista de defensores de oficio preparada por el Secretario y los propuestos por colegios de abogados. El Secretario o el Presidente consultarán al grupo asesor cuando sea necesario en cuestiones relativas a la asignación de defensor.

136. En la preparación de esa directriz, el Secretario ha tenido en cuenta el hecho de que el presupuesto provisional del Tribunal incluye tan sólo una suma pequeña para contratación de personal supernumerario, a la que se puede imputar la provisión de asistencia letrada. Teniendo en cuenta que será necesario asignar financiación adicional para sufragar estos gastos considerables del Tribunal, los honorarios y gastos correspondientes al defensor de oficio se han fijado en un nivel bajo, pero de manera que cubra razonablemente los gastos efectuados en el cumplimiento de sus funciones.

137. Por consiguiente, corresponde al Secretario, en consulta con el Presidente, examinar las solicitudes de asignación de defensor de oficio y las declaraciones de bienes de personas que hacen esas peticiones, para adoptar las decisiones pertinentes y notificar en consecuencia al solicitante, establecer una lista de letrados que hayan indicado estar dispuestos a prestar servicios como defensores de oficio y, por último, confirmar y autorizar sus honorarios y gastos. Además, siempre que se disponga de ello, el Secretario suministrará al defensor de oficio el equipo básico y las instalaciones necesarias para el cumplimiento de su función.

138. Así pues, a este respecto se encomienda al Secretario un gran volumen de información preliminar y decisiones conexas, tanto en interés de una buena administración de justicia como para respetar las normas éticas que rigen la profesión jurídica.

## VII. PERSONAL Y ACTIVIDADES DE LA OFICINA DEL FISCAL

### A. Introducción

139. En octubre de 1993 el Consejo de Seguridad nombró al Sr. Ramón Escovar-Salom, Fiscal General de Venezuela, para el cargo de Fiscal del Tribunal. El Sr. Escovar-Salom estipuló que no podría asumir su cargo hasta febrero de 1994. El 20 de enero de 1994 el Sr. Escovar-Salom recomendó al Secretario General de las Naciones Unidas el nombramiento del Sr. Graham Blewitt, entonces Director de la Dependencia de crímenes de guerra nazis en Australia, para el cargo de Fiscal Adjunto del Tribunal.

140. Posteriormente, el Sr. Escovar-Salom hizo saber al Secretario General que no estaba en situación de prestar servicio como Fiscal del Tribunal. El 21 de febrero de 1994, el Sr. Blewitt inició sus funciones en el Tribunal como Fiscal Adjunto interino, en espera del nombramiento de un Fiscal.

141. A su llegada al Tribunal, el Sr. Blewitt se puso a la tarea de contratar personal para la Oficina del Fiscal, estableciendo las estructuras, procedimientos y sistemas tanto para las investigaciones como para las ulteriores acusaciones. Inició también una serie de reuniones y conferencias con personas pertinentes, gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales.

142. El 8 de julio de 1994, el Sr. Richard J. Goldstone, Magistrado del Tribunal de Apelación y Presidente de la Comisión Sudafricana de Investigación para la Prevención de Violencia Pública e Intimidación, fue designado Fiscal por el Consejo de Seguridad.

### B. Estructura y funcionamiento de la Oficina del Fiscal

#### 1. Problemas relativos al personal

143. La Oficina del Fiscal funciona con independencia de los magistrados del Tribunal, del Secretario y del personal de la Secretaría. Existe, no obstante, una estrecha relación de cooperación entre la Oficina del Fiscal y el resto del Tribunal por lo que respecta a cuestiones administrativas, de personal y otras que tienen que ver con el funcionamiento del Tribunal en general.

144. La selección de personal para la Oficina del Fiscal ha sido una actividad lenta pero indispensable. No es exagerado decir que el éxito del Tribunal en general depende mucho del calibre del personal investigador de la Oficina del Fiscal. Contar con fiscales experimentados y bien calificados es importante, pero éstos sólo pueden presentar casos ante el Tribunal basados en las pruebas reunidas por el personal de investigación. Si las pruebas practicadas no son cabales y completas, o están insuficientemente preparadas, se corre un alto riesgo de que la acusación sea un fracaso.

145. Para seleccionar el personal con destino a la Oficina del Fiscal, el Fiscal Adjunto interino tuvo a la vista más de 300 solicitudes y expresiones de interés procedentes de personas de todo el mundo. En su mayoría esas personas eran

/...

abogados, algunos de ellos con una gran experiencia en actividades de acusación e investigación. Entre los abogados se dio preferencia a personas con mucha experiencia procesal, particularmente como acusadores privados, o a personas con mucha experiencia en investigaciones y enjuiciamientos criminales. Se seleccionaron otros abogados sobre la base de su experiencia en derecho internacional o derecho militar. Se recibió un número suficiente de solicitudes de abogados para poder designar a fiscales experimentados y bien calificados.

146. Aparte del nombramiento de abogados, también fue posible seleccionar, de entre las solicitudes y expresiones de interés recibidas, candidatos adecuados para puestos en las secciones de informática, información, administración y asesoramiento especial de la Oficina del Fiscal.

147. En consecuencia, con una sola excepción crítica, fue posible seleccionar personal adecuado con experiencia y calificaciones para casi todos los puestos dentro de la Oficina del Fiscal. La excepción se refiere a los puestos de investigadores. Sólo se presentó un pequeño número de candidatos con la experiencia necesaria, entre los centenares de solicitudes y expresiones de interés recibidas en el Tribunal. Con ánimo de encontrar otros candidatos adecuados, el Fiscal Adjunto interino escribió a todos los gobiernos exponiéndoles los criterios necesarios y pidiéndoles que indicaran y designaran a posibles candidatos para cargos en la Oficina del Fiscal, que serían empleados directamente por el Tribunal o por los gobiernos. Un cierto número de gobiernos respondió positivamente a ambas solicitudes y en consecuencia se han podido iniciar los trámites para cubrir las vacantes.

148. El proceso de selección de personal fue no solamente largo, sino también desalentador, especialmente en la aplicación de recomendaciones para el nombramiento. Por varias razones, que se tratan en otro lugar del presente informe, se retrasó la contratación de personal una vez completada la selección inicial y el proceso de recomendación. La naturaleza singular del Tribunal causó muchas dificultades a las oficinas pertinentes de las Naciones Unidas en Nueva York. Además, el hecho de que el Tribunal no disponga de un presupuesto a largo plazo y la imposibilidad de ofrecer contratos de larga duración a los posibles funcionarios, que en su mayoría ocupaban cargos importantes y seguros en sus respectivos países, fueron un obstáculo grave. Los contratos a corto plazo no llevan consigo los derechos que de ordinario se aplican a los nombramientos de las Naciones Unidas. En consecuencia, un cierto número de candidatos adecuados decidió a última hora no aceptar el empleo y la mayoría del personal que aceptó trasladarse con sus familias a La Haya ha salido perjudicada en términos financieros. Las Naciones Unidas no han podido conceder exenciones a los empleados de la Oficina del Fiscal que han resultado perjudicados por la oferta de un contrato a corto plazo, cuestión que estaba totalmente fuera del control del Tribunal.

149. El proceso de contratar personal para la Oficina del Fiscal mejoró dramáticamente hacia finales de mayo, cuando, tras repetidas solicitudes del Tribunal, las Naciones Unidas en Nueva York delegaron en el Secretario la facultad de contratar directamente personal desde La Haya.

## 2. Estructura de la Oficina del Fiscal

150. El presupuesto del Tribunal, aprobado por la Asamblea General, prevé una plantilla de 67 puestos en la Oficina del Fiscal, incluido el propio Fiscal. Ateniéndose a las limitaciones de esa cifra para la plantilla prevista en el presupuesto, el Fiscal Adjunto interino estableció una estructura de la Oficina del Fiscal que comprende cuatro secciones separadas.

151. La mayor de ellas es la Sección de Investigaciones, constituida por investigadores superiores experimentados y principiantes, abogados, analistas de información, asesores y personal de apoyo. La sección está encargada de realizar todas las investigaciones, inclusive sobre el terreno.

152. La segunda es la Sección de Acusación, constituida por seis puestos, a saber, tres abogados principales con experiencia procesal, dos asesores/investigadores jurídicos y apoyo de secretaría. Esta sección se encargará de examinar de manera independiente las actas de acusación preparadas y presentadas por los miembros de la Sección de Investigaciones, la ultimación de las actas de acusación y la presentación de éstas ante los magistrados del Tribunal, junto con el Fiscal y el Fiscal Adjunto, asistidos por acusadores de la Sección de Investigaciones.

153. La Sección de Asesoramiento Especial es el tercer componente de la Oficina del Fiscal. Está formada por tres expertos en las esferas de derecho internacional, derecho militar y las leyes de la guerra; la legislación de la ex Yugoslavia; cuestiones militares, inclusive jerarquía y órdenes de batalla; y antecedentes culturales, históricos y políticos de los Balcanes, y cuenta además con un Oficial de Enlace. Esta sección proporcionará asesoramiento y formación especializados respecto de esas cuestiones a todas las secciones de la Oficina del Fiscal, y de esa manera facilitará a las Secciones de Acusación y de Investigaciones los conocimientos e información de antecedentes necesarios.

154. La sección restante de la Oficina del Fiscal, que es la Sección de Administración y Registro, está encargada de los sistemas informáticos de la Oficina del Fiscal y de la manipulación, elaboración y aportación de todo el material, pruebas, declaraciones y otros elementos recibidos o generados por la Oficina del Fiscal.

155. El Fiscal Adjunto interino ha contratado personal para cada uno de los puestos de la Oficina del Fiscal, con la excepción de los puestos de investigador por falta de candidatos. En general, se ha ofrecido a ese personal contratos de empleo como funcionarios de las Naciones Unidas con el Tribunal, durante un período de 12 meses. La limitación del período se debe a las actuales restricciones presupuestarias impuestas por la Asamblea General. A condición de que los titulares de cada puesto desempeñen sus funciones y responsabilidades de manera eficiente y adecuada, se tiene intención de renovar los contratos. Se han preparado descripciones de puesto para cada uno de los cargos en la Oficina del Fiscal, en las que se detallan los deberes y responsabilidades fundamentales propios de cada puesto. Se han elaborado por separado orientaciones, información y manuales de instrucción y procedimiento para prestar instrucción y asistencia a cada sección de la Oficina.

### 3. Necesidad de cooperar con otros órganos

156. Se ha visto claramente desde hace tiempo que el número de funcionarios asignados a la Oficina del Fiscal será insuficiente para emprender todas las tareas de investigación necesarias. Por consiguiente, habrá que recabar la asistencia de los gobiernos y de otros organismos. Algunos gobiernos ya han accedido a proporcionar personal, inclusive investigadores y abogados, a la Oficina del Fiscal. El Tribunal insta a todos los gobiernos a que hagan ofertas análogas. Esas cesiones en comisión de servicio incrementarán suficientemente el tamaño de la Oficina del Fiscal para que pueda aplicarse una estrategia de investigación más amplia, cabal y eficiente. Además, habrá que entrevistar a miles de posibles testigos y la Oficina del Fiscal necesitará la plena cooperación y asistencia de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades.

### C. Relaciones con otros organismos y con Estados

#### 1. Comisión de Expertos

157. Poco después de crearse el Tribunal, los magistrados tuvieron ocasión de reunirse con el Sr. Chérif Bassiouni, Presidente de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad. El 25 de febrero de 1994, el Fiscal Adjunto interino y otros funcionarios del Tribunal se reunieron en La Haya con el Sr. Bassiouni y otros miembros de la Comisión. Se examinaron detenidamente la labor y las conclusiones de la Comisión y se entregaron a la Oficina del Fiscal ciertos materiales. Posteriormente, el Fiscal Adjunto interino visitó los locales de la Comisión en Ginebra. Un funcionario visitó también Chicago para inspeccionar y recibir instrucciones en relación con la base de datos de la Comisión. El Fiscal Adjunto interino celebró reuniones también con la mayor parte de los comisionados y funcionarios de la Comisión.

158. En abril de 1994 la Oficina del Fiscal obtuvo una copia de la base de datos de la Comisión. Posteriormente, en mayo de 1994, el Tribunal recibió todos los documentos de Chicago que constituyen el contenido de la información de la base de datos. A finales de mayo de 1994 se iniciaron las actividades para incorporar esos documentos al sistema computadorizado del Fiscal. Este proceso entrañaba ciertas dificultades técnicas en un principio, pero al fin de cuentas se consiguió integrar la base de datos de Chicago en el sistema informatizado del Fiscal. La Oficina del Fiscal ha mantenido una estrecha relación de trabajo con la Comisión de Expertos.

#### 2. Contactos con Estados

159. Varios gobiernos han practicado detenciones e iniciado investigaciones de las denuncias según las cuales las personas detenidas han estado implicadas en la comisión de crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad en la ex Yugoslavia. También se están realizando investigaciones respecto a otras personas que todavía no han sido detenidas.

/...

160. Es responsabilidad de la Oficina del Fiscal supervisar todas esas investigaciones y cualesquiera acusaciones resultantes de modo que, en las circunstancias adecuadas, el Tribunal pueda ejecutar su propia jurisdicción. Para ayudar al proceso de supervisión, es posible que se contrate a observadores para asistir a las actuaciones de acusación que puedan entrar en la jurisdicción del Tribunal.

161. El Fiscal Adjunto interino se ha reunido con embajadores de muchos países y, sin excepción, todos esos países han expresado su buena voluntad y cooperación. El 11 de abril de 1994 el Fiscal Adjunto interino escribió una carta a los gobiernos, con excepción de los gobiernos de las repúblicas de la ex Yugoslavia, que se entregó a los representantes permanentes de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y misiones observadoras en Nueva York. La carta no sólo pedía la cooperación de todos los gobiernos, sino que determinaba una serie de cuestiones normativas y solicitudes de asistencia, inclusive la designación de candidatos para cargos de investigación y pedía que se transmitieran al Tribunal cualesquiera pruebas relativas a la comisión de crímenes de guerra.

### 3. Contactos con organizaciones no gubernamentales

162. El Fiscal Adjunto interino se reunió también con representantes de organizaciones no gubernamentales que están muy interesadas en cooperar con el Tribunal y prestarle asistencia. Esas reuniones han sido muy útiles y alentadoras. Con ánimo de formalizar las relaciones con las organizaciones no gubernamentales se preparó una declaración para su información, que se remitió a cada una de las organizaciones interesadas en la labor del Tribunal o que actúan en una esfera relacionada con el Tribunal. En dicha declaración se exponen las diversas maneras en que las organizaciones no gubernamentales pueden ayudar a la labor de la Oficina del Fiscal, como son las de participar como observadores en juicios, proporcionar servicios especializados, etc.

### 4. Contactos con los medios de comunicación

163. El Fiscal Adjunto interino, en sus relaciones con los medios de comunicación, ha tratado de promover una actitud positiva hacia el Tribunal y proporcionar información suficiente, sin revelar cuestiones de naturaleza operacional, para facilitar la información precisa y responsable de las actividades del Tribunal y la labor de la Oficina del Fiscal en particular.

### D. Observaciones finales

164. Aunque el Consejo de Seguridad creó el Tribunal en mayo de 1993, la labor de establecer la Oficina del Fiscal sólo se inició tras el nombramiento del Sr. Blewitt como Fiscal Adjunto interino en febrero de 1994. Desde entonces, y pese a las demoras ocasionadas por cuestiones presupuestarias y problemas de contratación, la Oficina del Fiscal ha entrado en funciones. Ahora que ya se ha designado al Fiscal, se prevé que antes de finales de 1994 estén dispuestas para su presentación diversas actas de acusación.

/...

### Tercera Parte

#### MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS

##### VIII. COOPERACIÓN DEL ESTADO ANFITRIÓN

165. Desde el establecimiento del Tribunal ha sido constante la cooperación de las autoridades neerlandesas, en particular del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Justicia.

166. Sobre todo, las autoridades de los Países Bajos han prestado una ayuda valiosísima en la búsqueda de locales adecuados para el Tribunal, en las negociaciones de arrendamiento con los propietarios de los locales y al acondicionamiento del edificio para adaptarlo a las necesidades del Tribunal, en la adopción de disposiciones para construir una dependencia de detención dentro de una prisión para los acusados en espera de juicio, y en la negociación del acuerdo de sede con las Naciones Unidas. Además, las autoridades neerlandesas han puesto en marcha todas las medidas de seguridad necesarias para el Tribunal, los magistrados y el personal. También están adoptando medidas para garantizar la seguridad de las víctimas y testigos cuando se inicien los juicios.

167. Es indudable que el Tribunal no podría haber avanzado tanto en el establecimiento de las bases prácticas necesarias para su futura acción judicial sin la ayuda y apoyo de las autoridades neerlandesas. El Tribunal desea expresar su gratitud al Gobierno de los Países Bajos y confía en seguir contando con su apoyo estable y constante.

##### IX. ACUERDO DE SEDE

168. Como una muestra más de las excelentes relaciones que tradicionalmente existen entre las organizaciones judiciales internacionales y las autoridades de los Países Bajos, las Naciones Unidas y el Reino de los Países Bajos han concertado un acuerdo de sede que formaliza la presencia de un Tribunal en La Haya. El acuerdo, que ambas partes rubricaron el 27 de mayo de 1994, es efectivo con carácter provisional a partir de la fecha de la firma y entrará en vigor formalmente un día después de que se hayan cumplido todos los requisitos legales para su entrada en vigor.

169. El acuerdo de sede contiene unos 29 artículos, que en su mayoría se refieren a las características normales de una relación diplomática o internacional. Se reconoce al Tribunal plena personalidad jurídica en el Estado anfitrión y se aplican en su caso tanto la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas ("la Convención General")<sup>11</sup> como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas<sup>12</sup>. Sus locales, archivos y documentos son inviolables y permanecen bajo control del Tribunal en todo momento. El Tribunal disfruta de las exenciones normales concedidas a misiones diplomáticas y organizaciones internacionales y los magistrados, el Fiscal y el Secretario tienen condición de agentes diplomáticos. Otros funcionarios del Tribunal gozan de las prerrogativas e inmunidades previstas en la Convención General, y el personal superior tiene la misma situación que los miembros del personal diplomático de grado comparable.

/...

170. No obstante, el acuerdo de sede es singular en el sentido de que contiene una serie de disposiciones que se han elaborado para tener en cuenta las necesidades específicas del Tribunal. Tratan en particular de los movimientos de acusados, defensores y testigos por lo que respecta a su entrada en los Países Bajos y dentro de su territorio. El Estado anfitrión ha convenido en no ejercitar su jurisdicción penal sobre personas que entren en el país como sospechosos o acusados, desde el momento en que se ponen a disposición del Tribunal hasta un período de 15 días después de su liberación o absolución. Los testigos que comparezcan en virtud de mandato o de solicitud del Tribunal gozan de una inmunidad análoga. Todas las personas que comparezcan ante el Tribunal tienen derecho absoluto de entrada y salida del país anfitrión, al igual que las personas que acompañen a los testigos.

171. El abogado defensor de un sospechoso o acusado tiene plena libertad para desempeñar sus funciones independientemente de que se encuentre en los Países Bajos, inclusive con exención de las restricciones de inmigración. Todos los documentos relativos a sus funciones como defensores son inviolables y disfrutarán de plena inmunidad respecto de la jurisdicción penal y civil por actos ejecutados en cumplimiento de sus funciones oficiales.

#### X. PROMULGACIÓN DE LEYES DE APLICACIÓN

172. La resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad dispone en su párrafo 4 que "todos los Estados deberán cooperar plenamente" con el Tribunal y sus órganos y "deberán adoptar las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones" del estatuto y "acceder a las solicitudes de asistencia y cumplir las resoluciones de una Sala de Primera Instancia". En su artículo 29, el estatuto establece el principio de cooperación entre los Estados y el Tribunal "en la investigación y enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario". La regla 58 de las reglas sobre procedimiento y sobre prueba enuncia también ese principio y confirma que las obligaciones de los Estados dimanantes del estatuto prevalecerán sobre cualquier impedimento jurídico respecto a la entrega o la transferencia de los acusados a la jurisdicción del Tribunal que pueda existir en virtud de los sistemas jurídicos nacionales.

173. Al finalizar el primer período de sesiones, en una carta de fecha 30 de noviembre de 1993, el Presidente del Tribunal señaló a la atención del Secretario General la necesidad de que los Estados Miembros no sólo designaran en sus sistemas jurídicos nacionales un órgano responsable de satisfacer las solicitudes del Tribunal, sino que también promulgaran las leyes o disposiciones reglamentarias necesarias para poder aplicar el estatuto del Tribunal.

174. Después de que el Tribunal adoptara sus reglas sobre procedimiento y sobre prueba, el 14 de marzo de 1994 el Presidente envió una nota a los representantes de los Estados Miembros. En esa nota y en otras notas posteriores, el Presidente recalcó la importancia de las disposiciones relativas a la transferencia de jurisdicción de presuntos culpables y de acusados y exhortó a los Estados a que no aplicaran a esas transferencias, por analogía, las leyes o los convenios bilaterales vigentes que regulaban la extradición.

La transferencia de jurisdicción de los acusados al Tribunal no es una cuestión que pertenezca al ámbito de las relaciones jurídicas dentro de los Estados, más bien tiene que ver con la actitud general de cooperación que cada Estado debe adoptar con respecto a un tribunal internacional.

175. Varios Estados han designado a una autoridad competente para que reciba las solicitudes del Tribunal: el Ministerio de Justicia (Alemania, España, Finlandia, Francia, Italia, Países Bajos, Suiza, Turquía); la Oficina del Fiscal General (Noruega); el Ministerio de Relaciones Exteriores (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Suecia); y su Embajada en los Países Bajos (Estados Unidos de América).

176. Según la información recibida hasta la fecha, los siguientes Estados han promulgado leyes para la aplicación del estatuto y las reglas sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal: España, Finlandia, Italia, Noruega, Países Bajos y Suecia.

177. Los siguientes Estados han indicado su intención de promulgar ese tipo de legislación en un futuro próximo y algunos de ellos han comunicado al Tribunal un esbozo general del proyecto de texto que están examinando en la actualidad: Australia, Austria, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Nueva Zelanda, Reino Unido, Sri Lanka, Suiza y Turquía. Este último Estado ha elaborado un proyecto de acuerdo concreto con el Tribunal sobre la entrega de personas; una vez que se elabore un texto definitivo deberá promulgarse una ley para su aplicación.

178. En general, la mayoría de los textos legislativos y reglamentarios comunicados prevén un sistema especial de cooperación jurídica con el Tribunal.

179. En los casos de conflicto de jurisdicción entre el Tribunal y las autoridades nacionales, las leyes promulgadas o propuestas confirman la fuerza vinculante de las decisiones del Tribunal. También confirman el principio de primacía del Tribunal en lo que respecta a las investigaciones y los procedimientos, sujetos en algunos países a la adopción de disposiciones prácticas (por ejemplo, un fallo declaratorio o una decisión de las autoridades nacionales de suspender el procedimiento).

180. La mayoría de los Estados han establecido procedimientos para tramitar las solicitudes de transferencia de jurisdicción, de los que se ocupará el Tribunal nacional designado (por ejemplo, el Tribunal de Distrito de La Haya, la Audiencia Nacional de Madrid, el Tribunal Penal Superior de Ankara, los Tribunales de Apelación de París y de Roma). Algunos países han establecido un procedimiento especial, mientras que otros tienen intención de aplicar mutatis mutandis sus disposiciones internas relativas a la extradición, aunque únicamente en lo que se refiere a las cuestiones de procedimiento y sin que la transferencia al Tribunal de la jurisdicción sobre el acusado esté sujeta a las mismas restricciones existentes en los casos de extradición (por ejemplo, la no extradición de nacionales o de personas acusadas de delitos políticos). En algunos países, se ha dispuesto la posibilidad de apelar los fallos de los tribunales nacionales en relación con las solicitudes del Tribunal de transferencia de jurisdicción, o de someter esos fallos a revisión.

181. En algunos Estados la imposición de la sentencia del Tribunal será objeto de un procedimiento adecuado de exequátur, habida cuenta de que esa cuestión está regulada por la legislación del país anfitrión.

182. Varios textos o proyectos de ley también contienen disposiciones que garantiza la inmunidad y el libre tránsito de las personas citadas para aparecer ante el Tribunal como acusados, testigos o expertos, cuando atraviesen el territorio de esos países. Esas disposiciones incluyen medidas necesarias y apropiadas para garantizar la seguridad de las personas en tránsito y, en caso de traslado del acusado, para prevenir su huida.

#### XI. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LOS ESTADOS

183. En su resolución 47/235, de 14 de septiembre de 1993, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros y demás partes interesadas a que aportaran al Tribunal Internacional contribuciones voluntarias, tanto en efectivo como en la forma de servicios y suministros que fueran aceptables para el Secretario General.

184. Al 15 de julio de 1994, los siguientes países han aportado fondos por un total de 3.208.900 dólares en apoyo del Tribunal:

|                | <u>Dólares EE.UU.</u> |
|----------------|-----------------------|
| Canadá         | 168 279,65            |
| España         | 13 725,16             |
| Hungría        | 2 000,00              |
| Irlanda        | 6 767,56              |
| Liechtenstein  | 2 985,00              |
| Malasia        | 2 000 000,00          |
| Namibia        | 500,00                |
| Nueva Zelandia | 14 660,00             |
| Pakistán       | 1 000 000,00          |

185. Además, los siguientes países han prometido hacer al Fondo Fiduciario las contribuciones que se indican:

|         | <u>Dólares EE.UU.</u> |
|---------|-----------------------|
| Irlanda | 21 428,57             |
| Italia  | 1 785 714,20          |
| Noruega | 130 000,00            |

186. Los Estados Unidos han prometido una contribución en especie consistente en un sistema de computadoras para la Oficina del Fiscal, por un valor máximo de 3 millones de dólares, y, además, han adscrito a 22 funcionarios a la Oficina del Fiscal por plazos de hasta dos años de duración.

187. El Reino Unido ha hecho una contribución en especie consistente en equipo de computadoras por un valor aproximado de 20.000 libras esterlinas.

188. Suecia ha acordado adscribir a dos investigadores a la Oficina del Fiscal.



#### Cuarta Parte

##### OBSERVACIONES FINALES

189. En su discurso de apertura pronunciado el 21 de noviembre de 1945, Robert H. Jackson, Primer Fiscal de los Estados Unidos en el Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, se mostró orgulloso de que, en menos de ocho meses desde su creación, el Tribunal ya estuviera en pleno funcionamiento:

"Hace menos de ocho meses el Tribunal en que nos encontramos era una fortaleza enemiga en manos de las tropas alemanas de las SS. Hace menos de ocho meses casi todos nuestros testigos y documentos estaban en manos enemigas. No se había codificado el derecho, no se habían establecido procedimientos, no existía un tribunal ni había una sala en que celebrar el juicio, no se habían examinado cientos de toneladas de documentos oficiales alemanes ni había fiscales encargados de perseguir estos delitos, y casi todos los acusados que se encuentran aquí estaban en libertad."<sup>13</sup>

190. Naturalmente, las circunstancias históricas del establecimiento y las actividades del Tribunal de Nuremberg eran por completo diferentes de las que sirven de fundamento al Tribunal actual. Sin embargo, no se puede dejar de observar con pesadumbre que en el momento de aprobación del presente informe, es decir, ocho meses después de haberse nombrado a los miembros del Tribunal, esta institución todavía no está en condiciones de cumplir plenamente su misión principal, a saber, hacer justicia.

191. Anteriormente se han indicado las dificultades principales, de índole práctica, financiera y de otra índole, que han impedido hasta ahora al Tribunal iniciar los procesos (véanse los párrafos 28 a 42, 148 y 149 supra).

192. Sin embargo, el apoyo inquebrantable del Secretario General, la cooperación generosa de numerosos Estados, sobre todo del país anfitrión, y la abnegación de la plantilla reducida, pero excelente, del Tribunal, han hecho posible establecer las bases indispensables para la realización de las tareas del Tribunal. Se ha establecido rápidamente el marco jurídico fundamental de las labores del Tribunal (las reglas sobre procedimiento y sobre prueba, junto con las directrices para la asignación de asistencia letrada). Se han encontrado locales adecuados para el Tribunal y se han adaptado a las necesidades de los procesos judiciales. Se ha nombrado a un Secretario interino, se ha creado la plantilla de la Secretaría, aunque todavía no esté completa, y se han fijado las funciones principales de la Dependencia de Víctimas y Testigos. Se ha construido la Dependencia de Detención, en la que se mantendrá a los acusados en espera del juicio, y el Tribunal ha aprobado las pertinentes reglas de detención.

193. El establecimiento gradual de la plantilla de la Oficina del Fiscal, que debido a una serie de acontecimientos y dificultades sólo fue posible iniciar en junio de 1994, permite esperar que en los próximos meses el Fiscal pueda transmitir a los magistrados actas de acusación para que éstos las examinen. Sin embargo, conviene tener en cuenta que todavía queda mucho por hacer antes de que comiencen los juicios. Se debe aprobar todavía un presupuesto oficial. La Oficina del Fiscal aún tiene que completar su plantilla y ser equipada con la

/...

infraestructura y la tecnología moderna necesarias. La sala de audiencias del Tribunal - la única hasta ahora respecto de la cual las Naciones Unidas han aprobado un presupuesto - todavía debe completarse (se prevé que estará preparada para fines de octubre).

194. A fin de cumplir su misión rápidamente y con éxito, el Tribunal necesita la cooperación ininterrumpida de los Estados y un mayor apoyo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. El Tribunal confía en que obtendrá esa cooperación y apoyo y podrá pronto desempeñar el papel que le corresponde, es decir, contribuir a aliviar los sufrimientos de la población de la ex Yugoslavia y castigar a los culpables de los crímenes cometidos allí.

195. El establecimiento del Tribunal - una institución nueva y experimental - constituye un progreso muy importante para la comunidad mundial, ya que esa institución está llamada a dar satisfacción a exigencias inmutables de la humanidad. Esas exigencias fueron proclamadas por vez primera por la comunidad internacional en 1899, en La Haya. En esa ocasión, la famosa cláusula de protección de "las leyes de la humanidad" (les lois de l'humanité), propuesta por el delegado de Rusia (de origen estonio), Fyodor Fyodorovich de Martens, fue incluida en el preámbulo del Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre. Posteriormente, las leyes mencionadas fueron aplicadas por las Potencias aliadas después de la segunda guerra mundial, en Nuremberg y Tokio, aunque esto se realizó de modo unilateral por los vencedores contra los vencidos. Posteriormente, esas leyes de la humanidad fueron proclamadas en declaraciones internacionales. La Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>7</sup> y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>14</sup>, aprobadas ambas en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituyeron una promulgación de esas leyes. En 1949, en el caso Corfu Channel (Merits), la Corte Internacional de Justicia hizo hincapié en que las consideraciones elementales de humanidad eran aún más obligatorias en la paz que en la guerra<sup>15</sup>. Sin embargo, desde 1946-1947 no se ha asignado a ninguna institución internacional la noble pero difícil tarea de aplicar esas leyes enjuiciando a quienes las han violado. Ese largo silencio de la comunidad mundial no es sorprendente: ya en 1621 Sir Francis Bacon señaló que "en el tiempo no menos que en el espacio hay páramos y desiertos"<sup>16</sup>.

196. Las Naciones Unidas, que a lo largo de los años han acumulado un conjunto impresionante de normas internacionales en que se exhorta a los Estados y a las personas a comportarse humanitariamente, ha establecido ahora una institución en que se pondrán a la prueba esas normas, transformándolas en una realidad viva. Un sistema completo de ideales de las Naciones Unidas, nobles aunque difíciles de alcanzar, tendrá ahora que ser respetado por los seres humanos: todas las personas culpables de violaciones, torturas y matanzas serán firmemente castigadas por atentar de modo inaceptable contra la dignidad de otras personas. Por conducto del Tribunal, esos imperativos se transformarán de principios abstractos en mandatos ineludibles. De modo análogo, las Naciones Unidas, que durante muchos años han adoptado, en el plano exhortatorio, normas internacionales para el tratamiento de los detenidos en los Estados Miembros, harán obligatoria, por conducto del Tribunal, la aplicación de esas normas en la primera prisión internacional para personas detenidas bajo control y supervisión de las Naciones Unidas.

197. El establecimiento del Tribunal puede constituir un hito para la comunidad mundial. Si el Tribunal demuestra que puede realizar su labor de modo eficaz e imparcial, y si se logra la necesaria cooperación de todos los Estados y de los órganos de las Naciones Unidas, quizá se abra un nuevo camino hacia la realización de la verdadera justicia internacional, y por consiguiente de la paz, en la comunidad mundial.

198. Cuando prestaron juramento el 17 de noviembre de 1993, los magistrados se comprometieron solemnemente a cumplir su misión con imparcialidad y diligencia. No se apartarán de su firme compromiso de cumplir su tarea invirtiendo en ella toda su energía y capacidad, y ello no sólo debido a las obligaciones que han asumido frente a la comunidad internacional y al órgano de las Naciones Unidas que los designó, la Asamblea General, sino también debido a la obligación moral que tienen con la población de la ex Yugoslavia. El Tribunal espera fervientemente contribuir en la medida de sus posibilidades a restablecer condiciones humanas y pacíficas en esa región devastada y aliviar la angustia y el dolor de quienes han sufrido y siguen sufriendo debido a la violencia armada y la brutalidad.

#### Notas

<sup>1</sup> B. V. A. Röling, "The Law of War and the National Jurisdiction since 1945", en Hague Academy of International Law, Collected Courses, 1960 - II, pág. 354 (Leyden, A. W. Sijthoff, 1961).

<sup>2</sup> Fédération Nationale des Déportés et Internés Résistants et Patriotes and others v. Barbie, fallo de 6 de octubre de 1983, Cas. crim., RGDIP, 1984, pág. 508 (en francés), (1985) 78 I.L.R 125.

<sup>3</sup> Röling, op. cit., pág. 356.

<sup>4</sup> Trial of the Major War Criminals before the International Military Tribunal, Nuremberg, 14 November 1945 - 1 October 1946 (Nuremberg, 1947), vol. 1, pág. 218.

<sup>5</sup> G. W. F. Hegel, Grundlinien der Philosophie des Rechts (Fundamentos de la filosofía del derecho), 1821, párr. 130.

<sup>6</sup> Trial of the Major War Criminals, vol. 1, pág. 8 (Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945).

<sup>7</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>8</sup> Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

<sup>9</sup> Resolución 44/128 de la Asamblea General, anexo.

<sup>10</sup> Trial of the Major War Criminals, vol. 1, pág. 221.

<sup>11</sup> Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

Notas (continuación)

- <sup>12</sup> Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 500, No. 7310.
- <sup>13</sup> Trial of the Major War Criminals, vol. 2, pág. 100
- <sup>14</sup> Resolución 260 A (III) de la Asamblea General.
- <sup>15</sup> Corfu Channel Case (Merits), 1949, Corte Internacional de Justicia, 4-22.
- <sup>16</sup> F. Bacon, Novum Organum, sive Indicia Vera de Interpretatione Naturae (Nuevo órgano, o indicios verdaderos para la interpretación de la naturaleza), 1620, secc. I, párr. 78 (Sunt enim non minus temporum quam regionum eremi et vastitates.)

Anexo

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

A. Magistrados del Tribunal en julio de 1994

Antonio Cassese (Italia), Presidente

El Magistrado Cassese ha sido Profesor de Derecho Internacional en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Florencia desde 1975 y Profesor de Derecho Internacional en el Instituto Político Europeo de Florencia desde 1987. Ha representado al Gobierno italiano en numerosas ocasiones en reuniones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y en la Conferencia Diplomática de Ginebra sobre derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados (1974-1977). Hasta su elección como Magistrado del Tribunal el año pasado, el Magistrado Cassese era Presidente del Comité para la prevención de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes del Consejo de Europa.

Elizabeth Odio Benito (Costa Rica), Vicepresidenta

Una de las dos magistradas del Tribunal, la Magistrada Odio Benito ha sido dos veces Ministra de Justicia de Costa Rica (1978-1982 y 1990-1994). También es Profesora de Derecho en la Universidad de Costa Rica, y tiene una larga experiencia como abogada privada. Además, desde 1980, la Magistrada Odio Benito ha participado en grupos de tarea sobre derechos humanos de las Naciones Unidas, habiendo sido nombrada Relatora Especial sobre la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y es la representante de América Latina en la Junta de Síndicos del Fondo de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

Adolphus Karibi-Whyte (Nigeria)

Además de ser Magistrado del Tribunal Supremo de Nigeria, el Magistrado Karibi-Whyte ha sido Presidente de varios tribunales e investigaciones judiciales, inclusive del Tribunal de Disturbios Civiles. Posee casi 20 años de experiencia judicial, de los cuales 10 en el Tribunal Supremo, además de tener experiencia en el Ministerio de Justicia.

Gabrielle Kirk McDonald (Estados Unidos de América)

La Magistrada McDonald posee casi 30 años de experiencia conjunta como Magistrada, Profesora de Derecho y abogada. La Magistrada McDonald ha sido Juez Federal de Primera Instancia durante casi 10 años y también tiene experiencia en la legislación de derechos civiles y ha sido profesora en varias facultades de derecho en los Estados Unidos.

Haopei Li (China)

El Magistrado Li ha sido Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Profesor sin dedicación exclusiva de Derecho Internacional en la Universidad de Pekín. Además de su labor académica en China, el Magistrado Li es miembro del Instituto de Derecho Internacional y miembro de la Corte Permanente de Arbitraje. Ha representado a China en varias ocasiones en comités internacionales y fue representante de China en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales. El Magistrado Li también fue uno de los redactores del primer Código Penal de China y del Código de Procedimiento Penal.

Jules Deschênes (Canadá)

El Magistrado Deschênes fue Presidente de la Comisión de Encuesta sobre los Criminales de Guerra en el Canadá. Además de haber sido miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra y de haber sido asesor de la delegación canadiense en la Comisión de Derechos Humanos, el Magistrado Deschênes ha sido Presidente de la Corte Superior de Quebec durante 10 años. Tiene casi 50 años de experiencia conjunta como abogado y Magistrado.

Sir Ninian Stephen (Australia)

Después de iniciar su carrera como abogado a principios del decenio de 1950, el Magistrado Stephen fue nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Victoria en 1970, donde ejerció las jurisdicciones civil y penal antes de ser nombrado Magistrado de la Corte Superior de Australia en 1972. El Magistrado Stephen fue nombrado miembro del Consejo Privado del Reino Unido en 1979 y más tarde fue miembro de su Comité de Asuntos Judiciales. En 1982 fue nombrado Gobernador General de Australia, cargo que ocupó hasta 1989.

Rustam Sidhwa (Pakistán)

El Magistrado Sidhwa inició su carrera como abogado en 1951, por lo que aporta al Tribunal más de 40 años de experiencia. Tiene experiencia tanto penal como civil y es miembro del grupo de abogados de la Abogacía del Estado que representan a éste en los casos sometidos a la Corte Superior y a la Corte Suprema. El Magistrado Sidhwa fue nombrado en 1978 Magistrado de la Corte Superior de Lahore y de 1989 a 1992 ha sido Magistrado de la Corte Suprema del Pakistán. Además de su experiencia judicial, el Magistrado Sidhwa fue designado en 1968 por el Pakistán para su inclusión en la nómina de las Naciones Unidas de expertos en cuestiones jurídicas y en otras esferas.

Georges Abi-Saab (Egipto)

El Magistrado Abi-Saab ha sido Profesor de Derecho Internacional en el Instituto de Altos Estudios Internacionales de Ginebra desde 1969 y ha enseñado en esa institución desde 1963. Es miembro del Instituto de Derecho

/...

Internacional y fue miembro de la delegación egipcia en la Conferencia de Expertos Gubernamentales de 1972 y la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados de 1974-1977. También ha desempeñado la función de asesor del Gobierno o de árbitro en varias controversias internacionales y ha sido en dos ocasiones magistrado ad hoc de la Corte Internacional de Justicia.

Datuk Wira Lal Vohrah (Malasia)

Antes de ser elegido Magistrado del Tribunal Internacional, el Magistrado Vohrah era Magistrado de la Corte Superior de Malasia. Ha representado a Malasia en reuniones internacionales, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados en Viena en 1969, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Caracas en 1974 y la Reunión de Ministros de Justicia del Commonwealth en Laos en 1975. El Magistrado Vohrah también ha representado a Malasia en negociaciones entre Estados sobre la fijación de los límites del mar territorial y la plataforma continental y sobre pesquerías.

Claude Jorda (Francia)

El Magistrado Jorda fue nombrado Magistrado del Tribunal a principios de 1994 para sustituir al Magistrado francés anterior, el Magistrado Le Foyer de Costil, que había presentado su renuncia por motivos de salud. El Magistrado Jorda posee una experiencia considerable como fiscal, habiendo sido Fiscal General de la Corte de Apelación de Burdeos desde 1985 a 1992 y posteriormente fiscal general de la Corte de Apelación de París. Anteriormente, había sido Director de Servicios Judiciales en el Ministerio de Justicia y también había enseñado durante seis años en la École Nationale de la Magistrature.

B. El Fiscal

Richard J. Goldstone (Sudáfrica)

El Sr. Goldstone ejerció como abogado colegiado en Johannesburgo de 1963 a 1980 antes de ser nombrado Magistrado de la Corte Suprema de Transvaal. En 1989 fue asignado a la División de Apelación de la Corte Suprema de Sudáfrica. Desde 1991, el Sr. Goldstone ha sido Presidente de la Comisión de Encuesta para la Prevención de la Violencia Pública y la Intimidación.

C. El Secretario

Theodoor van Boven (Países Bajos)

El Sr. van Boven es Profesor de Derecho y ha sido representante de los Países Bajos en la Comisión de Derechos Humanos de 1970 a 1975 y miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 1975 a 1976 y de 1986 a 1991. También es miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Ha sido Director de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas desde 1977 a 1982.

